



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y  
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORAS**

SOLANCH LOURDES HUAMANI ANTEZANA  
ORCID: 0000-0002-7607-1679

ZULMA AIDA SIFUENTES YAUYO  
ORCID: 0000-0002-7887-4627

**ASESOR**

DR. MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN  
ORCID: 0000-0003-4230-7572

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, ENERO DE 2023**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Huamani Antezana, S. L., & Sifuentes Yauyo, Z. A. (2023). *Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de violencia y resistencia a la autoridad en Lima Sur - 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Solanch Lourdes Huamani Antezana
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75225287
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7607-1679">https://orcid.org/0000-0002-7607-1679</a>
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Zulma Aida Sifuentes Yauyo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70243222
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7887-4627">https://orcid.org/0000-0002-7887-4627</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	09700062
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-4230-7572">https://orcid.org/0000-0003-4230-7572</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume García
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938

<b>Datos de la investigación</b>	
<b>Título de la investigación</b>	Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de violencia y resistencia a la autoridad en Lima Sur - 2020
<b>Línea de investigación Institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**Facultad de Ciencias Humanas**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen y Mg. Marcos Enrique Tume García; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR - 2020"**

Presentado por la Bachiller:



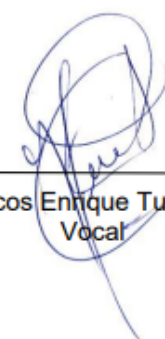
**SOLANCH LOURDES HUAMANI ANTEZANA**

Para optar el Título Profesional de Abogada  
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 26 días del mes de enero del 2023.

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo  
Presidente  
\_\_\_\_\_  
Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen  
Secretario  
\_\_\_\_\_  
Mg. Marcos Enrique Tume García  
Vocal



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**Facultad de Ciencias Humanas**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen y Mg. Marcos Enrique Tume García; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR - 2020"**

Presentado por la Bachiller:

**ZULMA AIDA SIFUENTES YAUYO**

Para optar el Título Profesional de Abogada  
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 26 días del mes de enero del 2023.

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen  
Secretario

  
\_\_\_\_\_  
Mg. Marcos Enrique Tume García  
Vocal

## **ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo Martin Vicente Tovar Cerquen docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

**"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020"**

De las bachilleres Solanch Lourdes Huamani Antezana y Zulma Aida Sifuentes Yauyo, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 22 de Mayo de 2023



**Martin Vicente Tovar Cerquen**

DNI N° 09700062



## **DEDICATORIA**

Mi tesis la dedico con todo mi corazón a mi madre, a mi hermano y a mi prometido; muchos de mis logros se los debo a ustedes por motivarme constantemente para alcanzar mis sueños, gracias por todo.

Solanch L. Huamaní Antezana

A mis padres, que son fuente de mi inspiración, quienes me brindan su cariño y apoyo incondicional, haciendo posible que pueda superarme profesionalmente.

Zulma A. Sifuentes Yauyo

### **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos en primer lugar a Dios, por habernos otorgado las vivencias y oportunidades que ahora forman parte de nuestro proceso de aprendizaje. Así como también al Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo y al Dr. Martin Tovar Cerquen, por orientarnos, apoyarnos, y brindarnos su respaldo constantemente durante el proceso de investigación. Asimismo, agradecemos a los abogados especialistas en la materia, quienes brindaron su tiempo para ilustrarnos con sus conocimientos.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>ABSTRACT</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	15
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	15
1.5. Limitaciones de la investigación.....	19
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios .....	22
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado .....	38
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada .....	47
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	52
3.2. Población y muestra.....	50
3.3. Supuestos categóricos .....	51
3.4. Categorías – Operacionalización.....	53
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	54
3.6. Procesamiento de los datos .....	54
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1. Matrices de triangulación. ....	56
4.2. Resultado de Investigación .....	74
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones .....	77
5.2. Conclusiones.....	81
5.3. Recomendaciones.....	81
<b>REFERENCIAS</b>	

**ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Descategorización
Tabla 2	Triangulación teórica- normativa
Tabla 3	Operacionalización de categorías
Tabla 4	Matriz de triangulación de la primera pregunta
Tabla 5	Matriz de triangulación de la segunda pregunta
Tabla 6	Matriz de triangulación de la tercera pregunta
Tabla 7	Matriz de triangulación de la cuarta pregunta
Tabla 8	Matriz de triangulación de la quinta pregunta
Tabla 9	Resultado de interpretación de la primera matriz
Tabla 10	Resultado de interpretación de la segunda matriz
Tabla 11	Resultado de interpretación de la tercera matriz
Tabla 12	Resultado de interpretación de la cuarta matriz
Tabla 13	Resultado de interpretación de la quinta matriz

## PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020

SOLANCH LOURDES HUAMANÍ ANTEZANA  
ZULMA AIDA SIFUENTES YAUYO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

### RESUMEN

El objetivo principal de la investigación fue la interpretación del principio de Proporcionalidad y si este era contraproducente con el delito de Violencia y resistencia a la Autoridad. El correspondiente tipo de la investigación fue cualitativa, a razón de tener una realidad subjetiva, que se fundamentó en la apreciación y fundamentación de los investigadores, en función de la interpretación hermenéutica; tuvo un paradigma interpretativo, se utilizó el método inductivo, partiendo de lo particular a lo general. El instrumento que fue empleado para la recolección de información fue la entrevista que contenían las preguntas formuladas a los entrevistados en una secuencia determinada, que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, por profesionales especialistas de derecho penal y procesal penal. Finalmente se concluyó que los magistrados al momento de emitir una sentencia deben de tener en cuenta el principio de proporcionalidad y sus subprincipios tales como idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, y aplicarlos de manera adecuada toda vez de no aplicarse estos principios se estaría vulnerando otros derechos fundamentales.

**Palabras clave:** proporcionalidad, adecuación, necesidad, determinación.

**PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY OF THE PENALTY AND THE CRIME OF  
VIOLENCE AND RESISTANCE TO THE AUTHORITY IN LIMA SUR - 2020**

**SOLANCH LOURDES HUAMANÍ ANTEZANA  
ZULMA AIDA SIFUENTES YAUYO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The main objective of the investigation was the interpretation of the principle of proportionality and if this was counterproductive with the crime of violence and resistance to authority. The corresponding type of research was qualitative, due to having a subjective reality, which was based on the appreciation and justification of the researchers, based on the hermeneutic interpretation; had an interpretive paradigm, the inductive method was used, starting from the particular to the general. The instrument that was used for the collection of information was the interview that contained the questions asked of the interviewees in a certain sequence, which were subjected to a process of content validity by expert judgment, by professional specialists in criminal law and criminal procedure. Finally, it was concluded that the magistrates at the time of issuing a sentence must take into account the principle of proportionality and its sub-principles such as suitability, necessity and proportionality in the strict sense, and apply them in an appropriate manner, since these principles would not be applied. other fundamental rights.

**Keywords:** proportionality, adequacy, necessity, determination.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación refiere al principio de proporcionalidad y el delito de violencia y resistencia a la autoridad. Siendo que no se realiza un adecuado examen al principio en mención, puesto que muchas veces las personas son privadas de su libertad, siendo injustamente sentenciadas con penas muy elevadas; ello a consecuencia de una mala reacción, por impulso del momento o por la situación en que se encuentren forcejeando con los efectivos policiales, causando lesiones, y teniendo en cuenta que el Código Penal regula que la pena a imponerse sería de hasta 12 años de prisión efectiva en su forma agravada, existiendo otros medios de coerción menos gravosos que se pueden aplicar en el presente delito. Por ello, es importante analizar y respetar el Principio de Proporcionalidad para no vulnerar derechos fundamentales de la persona, ya que la prisión privativa de libertad es una medida de ultima ratio; sin embargo, los jueces y fiscales vienen abusando de este principio constitucional.

El presente trabajo de investigación comprendió cinco capítulos que son los siguientes:

Capítulo I: Donde se encontró el problema del principio de proporcionalidad y el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Asimismo, se dieron a conocer los antecedentes internacionales y nacionales, objetivos, justificación y viabilidad de la presente investigación.

Capítulo II: Conformado por el marco teórico, en referencia al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, base teórica en análisis del principio de proporcionalidad, la descripción de la variable de estudio.



Capítulo III: Conformado el método utilizado en la presente investigación y categorías y los supuestos categóricos de la investigación.

Capítulo IV: Se hizo referencia a los resultados descriptivos de la variable y discusión de la presente tesis.

Capítulo V: Se dio a conocer las conclusiones y recomendaciones, finalmente se añadieron las referencias bibliográficas y adjuntar los anexos correspondientes de la presente investigación utilizada, a fin de lograr el objetivo propuesto.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 . Realidad problemática**

Para emprender la realidad problemática de la presente investigación es necesario definir la rama del Derecho enfocada en la ciencia del Derecho Penal.

Según Jiménez de Asúa (1990) señala que:

La Ley Penal es un conjunto de normas y reglamentos legales que regularizan el ejercicio de las facultades sancionadoras y preventivas nacionales, y establece el concepto de delito como presupuesto de las acciones nacionales y la responsabilidad de la persona que comete el hecho asociado a la transgresión de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora. (p.92)

Tal como menciona el jurista Jiménez; el derecho penal es concebido como el estudio de normas, que sanciona aquellas conductas que infringen la ley, pero la punibilidad se debe aplicarse en respeto a las normas y principios de la carta magna. Es por ello que, aquella pena a imponérsele a una persona tiene que ser aplicada correctamente y proporcional con el bien jurídico protegido, siendo que, quien vulnere o atente contra la vida debe ser sancionada con mayor rigor en comparación a un delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, estipulada en el Art. 367 del Código Penal que establece que, cualquiera que violente a la policía debe estar sujeto a sanciones penales, y la pena no debe exceder a quienes atenten contra la vida y la salud, la integridad física y mental.

Sin embargo, las penas previstas por la Ley Penal son desproporcionadas, tal como se refleja en aquellos casos de homicidio que pueden conducir a la muerte, donde la pena de prisión es de entre cuatro y ocho años (artículo 111, párrafo 3 de la Ley Penal), y el delito de lesión agravada por negligencia es penado con prisión de cuatro a seis

años (último párrafo del artículo 124 del Código antes citado), y la sanción por el delito de violencia contra la autoridad agravada la pena privativa de libertad efectiva de ocho a doce años.

Asimismo, Sánchez (2007) dice que la proporcionalidad es la idea de un orden inminente en el cual los objetos se relacionan de forma ideal, ha sido persistente en los diversos campos del intelecto y de la actividad de las personas, traducido esto al ámbito del derecho y también en el ámbito ético, percibiendo y aprehendiendo la situación relacionando de una manera óptima normativamente dos bienes o intereses con una satisfacción opuesta al caso concreto, precisando si dicha situación se realiza o es promovida por el orden jurídico. (p.51)

Según el Ministerio del Interior, el agente debe contar con un instrumento legal válido para implementar el fin constitucional de garantizar la convivencia social pacífica, debido a que ocurrieron hechos desafortunados, como el incidente en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, donde la ciudadana (Silvana Buscaglia) fue condenada a seis años y ocho meses de prisión privativa de la libertad, por agredir física y verbalmente a un efectivo policial que la intervino por las infracciones de tránsito que cometió. Siendo así que el ataque llegó hasta que la ciudadana desplazó su vehículo ocasionándole lesiones a la autoridad; ello ha sorprendido a la opinión pública por la celeridad del caso, pues la sentencia para la citada ciudadana se dictó en apenas tres días.

En el contexto internacional lo que viene sucediendo, por ejemplo, en el país Español ante varias semanas de incidentes callejeros en ciudades como Valencia o manifestaciones para acabar con esta situación, ha anunciado que propondrá reformas

a la ley penal para combatir las conductas violentas o desobediencias graves de las ordenes de fuerzas y cuerpos de seguridad.

Las resoluciones condenatorias por delitos de violencia contra la autoridad aplicando el proceso inmediato en casos en flagrancia son desproporcionales frente a otros delitos graves que afectan bienes jurídicos como la vida y la salud.

Estando a la realidad problemática presentada, se considera que si no se enmienda se afectarán derechos individuales reconocidos en el ordenamiento jurídico de nuestro país, si los jueces continúan emitiendo sentencias sin tener cuenta este principio tan importante, en el futuro, si no se atiende adecuadamente y de acuerdo con la ley penal, las personas entrarían en un contexto donde un hecho considerado como falta podría convertirse en delito de violencia y resistencia a la autoridad que, con la ayuda de los medios de comunicación criminalizan cualquier forma de resistencia a las autoridades, y por la presión de la misma, los jueces emiten un fallo sin hacer un valoración a este principio, lo que crea una mala imagen hacia Poder Judicial por parte de las personas que pertenecen al estado de derecho en el Perú, causando que no confíen en la administración de justicia.

Al mismo tiempo, como último punto, la proporcionalidad de las sanciones debe centrarse en los criterios de racionalidad, necesidad, normalidad y equilibrio. Por tanto, la guía establece claramente que la relevancia penal del delito que es objeto de estudio debe ser menor a la ejercida por el delito poniendo en riesgo la vida, el cuerpo y la salud.

## 1.2. Formulación del problema

### ***Problema General***

¿Cómo se interpreta el principio de Proporcionalidad en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad?

### ***Problemas Específicos***

¿Cómo se identifica el principio de necesidad con el bien jurídico?

¿Cómo se caracteriza la determinación de la pena con el principio de razonabilidad?

**Tabla 1**

#### *Descategorización*

<b>Descategorización</b>	
C1.- Proporcionalidad	1° Subcategoría. – Principio de Necesidad
	2° Subcategoría. - Determinación de la pena
C2.- Violencia y resistencia a la Autoridad	1° Subcategoría. – Bien Jurídico
	2° Subcategoría. - Principio de Razonabilidad

## 1.3. Objetivos de la investigación

### ***Objetivo general***

Interpretar el principio de Proporcionalidad si es contraproducente con el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

### ***Objetivos específicos***

Identificar la relación entre el principio de necesidad con el bien jurídico.

Caracterizar la relación entre la determinación de la pena con el principio de razonabilidad.

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

##### ***Justificación de la Investigación***

Según Rojas (2002), define que:

Es la exposición de las razones para realizar una investigación. El contenido del motivo debe responder a la pregunta de por qué ocurrió la investigación y para qué se utilizarán los resultados de la investigación. En el argumento, la ideología del investigador y/o líder del proyecto está presente de manera explícita o implícita. (p.51)

En el presente trabajo de investigación se presentan los problemas que genera una inadecuada desproporcionalidad de las penas en cuanto al delito objeto de investigación como se describe en la situación problemática que presenta este país respecto de la administración de justicia que debería ser eficaz y justa, de modo que se respeten derechos esenciales de los usuarios de la justicia.

El trabajo de investigación describe la situación problemática en el país, respecto al principio y delito que es objeto de estudio, lo cual se viene cuestionando mucho en la actualidad porque no es proporcional los fallos emitidos por los jueces sobre la vulneración al bien jurídico protegido y que transgrede el derecho a la libertad, por ello es necesario abordar el presente tema de investigación, el mismo que consiste en el

control respecto a las condenas que se realizan respecto al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

### ***Justificación Teórica***

Méndez (2012) explica que el propósito de la investigación conocimiento existente y los argumentos académicos, cuestionar teorías, comparar resultados o desarrollar una epistemología del conocimiento existente.

Por ello es importante esta investigación ya que ayudará en el desarrollo de las futuras investigaciones, actuando como una fuente de investigación.

Teóricamente hace referencia a la aplicación de ideas y conceptos importantes desde una perspectiva teórica, y el fin de la investigación es reflexionar del conocimiento existente y el debate académico, enfrentar teorías, comparar resultados o proponer teorías existentes. Este presente trabajo de investigación presenta la justificación teórica de una investigación que se hace con el propósito del estudio respecto el principio de proporcionalidad y el delito objeto de estudio, de los cuales se alcanzará generar reflexión y un debate académico sobre el conocimiento que se tiene y comparar una teoría, o se puede diferenciar resultados, mostrar soluciones al problema que existen en la actualidad que vulneran los derechos fundamentales.

### ***Justificación Práctica***

Su desarrollo ayuda a resolver problemas, o al menos sugiere estrategias que ayudan a resolver problemas cuando se aplica, tiene razones prácticas. Es importante puesto que posteriormente motivará a que muchas personas realicen investigaciones tomando en cuenta talvez otras soluciones para el problema presentado en este trabajo de investigación.



La justificación aclara las causas de la utilidad y aplicabilidad de los resultados de la investigación, analiza la importancia objetiva de los hechos que los conforman, la posibilidad de extraer la conclusión lógica de cómo solucionar y si su desarrollo ayuda a resolver el problema. En este tema de investigación es útil porque persigue, que se analicen mejor las resoluciones judiciales que se emitan.

Que en la actualidad el delito objeto de investigación, se presenta como un problema dentro de la sociedad lo que genera confusión e inadecuada administración de justicia. Por otro lado, la presente investigación, plasma sugerencias prácticas que deben atenderse en diversos delitos con penas desproporcionadas sugerirá puntos críticos que deberían abordarse más profundamente para asegurar su perfeccionamiento de la administración de justicia.

### ***Justificación Metodológica***

Por supuesto, existen razones metodológicas para la investigación del problema, entre ellas, un excelente método o estrategia que pueda generar conocimiento efectivo y confiable, para que pueda ser investigado y observado en varias fases, el tipo de investigación científica muestra el camino para un mejor desarrollo de la sociedad y que permita una información más eficaz en el desarrollo de investigación de los demás investigadores y de esa manera reconocer el tipo de problema que acecha a la sociedad.

La justificación metodológica permite elaborar nuevas estrategias o métodos de elaboración de conocimientos validos sobre los delitos de violencia y resistencia a la autoridad que enfrenta la sociedad y hallar una solución a los problemas que vienen dándose actualmente.

Se considera que los jueces, fiscales y abogados actualmente aplican indebidamente las normas legales respecto al delito estudiado; y muchas veces los abogados defensores no hacen respetar este principio constitucional debido al desconocimiento o falta de actualización; con el conocimiento de este tema de investigación se podrá contribuir a la sociedad de modo que deba aplicarse de manera eficaz las normas que para eso se encuentran tipificadas en nuestro código penal y se alcance una adecuada administración de justicia por parte del Estado.

### ***Justificación Legal***

Los metodólogos Sanchez y Reyes (1986) reconocen que la justificación legal abarca básicamente trata las razones que sustenta el código según la ley vigente en relación a la investigación.

Artículo 367°. - Formas agravadas. Quienes se encuentren en las circunstancias de los artículos 365 y 366 serán sancionados con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años: Según refiere el inciso 3:

En cualquiera de las siguientes circunstancias, se aplicará pena de prisión de duración determinada no menor a ocho años ni mayor a 12 años:

3. Que el acto se haya realizado contra miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, jueces de la autoridad judicial o ministerio público, miembros de la Corte Constitucional o autoridad elegida por el pueblo en el desempeño de sus funciones.

En esta investigación se parte desde la ley penal que abarca este tema de investigación sobre delitos contra la administración pública, el resultado de la investigación es de suma importancia porque servirá como orientación a instituciones

interesadas como la Fiscalía y el Poder Judicial, a la solución de los problemas acerca del delito objeto de estudio de este trabajo y otros aspectos que establezcan una inadecuada administración de justicia ya que este es un tema de mucho interés en nuestro país.

## **1.5. Limitaciones de la investigación**

### ***Limitación temporal***

El tiempo que se ha tomado para realizar la investigación es aproximadamente dos ciclos académicos, y teniendo en cuenta que en estos momentos se atraviesa por una pandemia, como es el Covid 19, lo que dificulta salir y obtener más fuentes para nuestro trabajo. Pero superando estos aspectos se hizo el mejor esfuerzo para realizar exitosamente el trabajo de investigación.

### ***Limitación económica***

Otras limitaciones que se ha presentado en la presente investigación es que no se permite el acceso a los expedientes sobre los casos más relevantes en cuanto al que es objeto de estudio; y debido al poco recurso económico con el que se cuenta, no se puede obtener expedientes de los bancos de expedientes, es por ello que también se recurre a otras fuentes de información como el internet.

### ***Limitación bibliográfica***

Durante el transcurso de la investigación ésta se vio limitada por la dificultad como la búsqueda de fuentes de información, poca bibliografía o escasos de actualidad, el poco acceso de información, pues el trámite para recurrir a un libro en bibliotecas de otras universidades es tedioso y más en estos tiempos de pandemia, en la que las bibliotecas se encuentran cerradas.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudios**

Realizada la búsqueda exhaustiva de los antecedentes en las bases de repositorios de diferentes universidades, se procede a clasificar los antecedentes a nivel nacional e internacional en referencia al Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

### ***Antecedentes de la investigación a nivel nacional***

Gonzales (2017) en su tesis *Fundamentos a la crítica por la inobservancia del principio de proporcionalidad como derecho fundamental de la persona en delitos de resistencia y violencia a la autoridad*. Para obtener el grado académico de magister por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en el cual tuvo como objetivo general argumentar los fundamentos jurídicos penales que se deben tener en consideración para no violar el principio que se estudia en delitos de resistencia y violencia a la autoridad, el diseño de investigación es de tipo jurídico descriptivo y cualitativo, el método jurídico aplicado en la investigación es la argumentación jurídica, la exegética y dogmática jurídica, analizando las normas jurídicas, resoluciones judiciales, y jurisprudencias vinculantes relacionadas al principio de proporcionalidad.

Su conclusión se debe revisar la tipificación penal del delito de estudio, implica modificar los procesos inmediatos en caso de flagrancia, porque existe una inconsistencia entre la ley penal y la forma en que es proporcional a los juristas y la opinión pública. En este caso, deben establecerse programas de servicio comunitario, finalmente sugiere que, es necesario variar el tipo penal en los delitos de la administración pública, delitos de violencia y resistencia contra la autoridad, y modificar los procesos inmediatos de las causas penales como consecuencia en casos de

flagrancia por haber incoherencia entre los delitos previstos en la ley penal y las formas en que se aplican.

Conforme al objetivo de la presente investigación extraída tiene ciertas coincidencias porque abarca el principio estudiado que exige tratar por igual, y respetar los derechos fundamentales en el mismo delito estudiado. La diferencia se encuentra en que se busca interpretar el principio de proporcionalidad si es contraproducente con el delito materia de investigación.

Rodríguez (2017) en su tesis *Aplicación del principio de proporcionalidad como alternativa a la sobre penalización de los delitos en la provincia de Trujillo*, para obtener una maestría en derecho en la Universidad Nacional de Trujillo; como objetivo general, determinar la aplicación del principio de proporcionalidad es una alternativa al castigo excesivo por delitos determinados por antecedentes penales en determinados casos. El diseño de investigación utilizado fue descriptivo simple; tuvo como población 150 sentencias condenatorias emitidas por los jueces del Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, provincia de Trujillo durante los años 2014 y 2015, y la muestra estaba compuesta por 30 sentencias condenatorias antes mencionadas; aplicándose las técnicas e instrumentos como la documental y estadística.

El auto tiene como discusión que los jueces del 1º y 2º Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, al emitir sentencias condenatorias durante los años 2014 – 2015, no han realizado en gran medida al aplicar del principio de estudio. El legislador peruano incurre en error desde hace mucho tiempo, al creer que aumentando las penas o creando más tipos penales va a disminuir la inseguridad

ciudadana, incluso, los establecimientos penitenciarios están hacinados con sentenciados que tienen penas muy severas.

Concluyó que, en la mayoría de casos los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia La Libertad, provincia de Trujillo no aplican el principio de proporcionalidad como alternativa a la sanción excesiva de los delitos entre 2014 y 2015. Propone que el principio antes mencionado se debe aplicar no solo al delito de violación sexual, sino también en los delitos de robo agravado, extorsión, homicidio simple y calificado, delitos de violencia y resistencia contra la autoridad, etc., Asimismo al artículo 45-B, este artículo estipula claramente los factores atenuantes de privilegios como tentativa, responsabilidad limitada, limitación de responsabilidad y colusión secundaria, pero señala los límites legales mínimos para la implementación de sanciones.

Por lo tanto, el propósito de la investigación extraída tiene ciertas coincidencias con nuestro objetivo general puesto que no se está en contra de la imposición de penas severas para aquellos sujetos que tienen condición de reincidente o habitual. Pero se debe evaluar correctamente este principio; a diferencia de la tesis citada, el objetivo es interpretar el principio de proporcionalidad si es contraproducente con el delito objeto de la presente investigación en Lima Sur.

Yanac (2017) en su tesis *el delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal peruano vigente*, tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal por la universidad Inca Garcilaso de la Vega; su propósito fue determinar la relación entre el delito de estafa y el principio de pena proporcional en el derecho penal actual; utilizando en la investigación el diseño descriptivo, teniendo como población a 200 abogados expertos de su problemática, trabajadores de fiscalía; como muestra a

130 abogados especialistas en derecho penal; las técnicas para recolectar la información fueron los formatos de encuesta.

En el trabajo de investigación, se discute que la legislación prevé este comportamiento en el art.196 de la Ley Penal, estableciendo que la pena no será menor de 1 a 6 años de prisión efectiva. Por ello, se analiza el principio de proporcional, porque orientará a los legisladores en la elección de sanciones y orientará a los jueces para aplicar los efectos jurídicos de los delitos en determinados casos. El autor considera que existe una adecuada relación entre el delito de estafa y el principio de proporcionalidad en la sanción por las violaciones típicas.

Sin embargo, esta sanción específica no puede imponerse a voluntad y sin respetar este principio. Finalmente, propone promover el análisis y la discusión en foros parlamentarios, al establecer un marco para la sanción penal, la importancia del principio, debido a la importancia de los bienes legalmente protegidos, se debe analizar la relación entre ambos. Es precisamente que el legislador proporciona un espacio de castigo abstracto para cada delito. Además, si el valor no supera la remuneración mínima importante, debe incluirse en la lista de delitos sucesorios, porque la intensidad de los bienes legales es relativamente pequeña.

Del objetivo de la presente investigación extraída tiene ciertas coincidencias con nuestro objetivo, a la defensa de los derechos esenciales a través de este principio fundamental, el mismo que es de gran trascendencia para la aplicación de las penas en el derecho penal, pero el autor tuvo como fin determinar la relación del principio de proporcionalidad frente al delito de estafa; sin embargo, nuestro objetivo es interpretar el principio de proporcionalidad si es contraproducente con el delito objeto de estudio.



Castillo (2018) en su tesis *la proporcionalidad en la prisión preventiva*, tesis a fin de alcanzar el grado académico de doctor en derecho; en la Universidad Nacional Federico Villarreal, tuvo como fin determinar las consecuencias de la proporcionalidad de las medidas de prisión preventiva determinadas por los jueces sin la motivación adecuada y sin que el fiscal la haya motivado debidamente, el diseño de investigación utilizado fue el diseño experimental, descriptivo, transversal, a través de este recolectó información variable y valor, sobre esta base se puede determinar su incidencia; tuvo como población a 130 sujetos, miembros del Ministerio Público de Lima Centro, Jueces Penales, Jueces de la investigación preparatoria de Lima Centro y abogados defensores en el área del derecho penal en Lima Centro; la muestra estuvo conformada por 97 miembros conformado por los antes mencionados; las técnicas e instrumentos utilizados fueron la encuesta, la toma de formación, el análisis documental.

Castillo, propuso como discusión que los resultados de la investigación no se pueden comparar con los resultados de otros estudios porque no consideraron la investigación de iguales variables de estudio que, a pesar de esto, son razonables y no tienen efecto de discusión en dicha investigación. Luego ha obtenido el valor de la encuesta, la mayor parte de los entrevistados concuerdan en que para aplicar la prisión preventiva y este sea proporcional es necesario realizar el correspondiente análisis estricto sobre los subprincipios de este.

Concluye que respecto al delito que fue objeto de la investigación este tipo penal es castigado con penas desproporcionadas y muchas veces no son motivados debidamente los fines de la pena y muchas veces los magistrados aplican las penas por presión de los medios y la celeridad procesal impiden un buen ejercicio de la defensa por

la rapidez del proceso; recomienda que el principio de proporcionalidad debe ser materia de aplicación y que este no es sólo un criterio, sino que su propósito es lograr el objetivo de la justicia, por lo que debe ser difundido y aplicado apropiadamente no solo por los abogados sino también a la población en general. Además, que las autoridades judiciales o legislativas modifiquen o adicione un numeral en el código penal con relación a la naturaleza del delito y la proporción de las penas por delitos investigados.

Siendo así el objetivo de la presente investigación extraída tiene ciertas coincidencias puesto que establece las consecuencias de mala aplicación del principio de estudio y que no son motivados los fines de la pena, debiéndose corregir ello para cumplir el fin de la justicia. Sin embargo, el objetivo es interpretar el principio de proporcionalidad si es contraproducente con el delito objeto de investigación.

Navarro M. (2018) en su tesis *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad – agravada, Establecimiento Penal en el Callao*, para obtener el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo; tuvo como fin determinar si la determinación de la pena por el delito citado en su título, establecimiento penal del Callao desde el año 2015 hasta junio de 2016 viola el principio de pena proporcional, el método utilizado fue de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo permitiendo el conocimiento teórico y metodológico del autor, teniendo como población a fiscales, letrados y sentenciados, su muestra conformó tres fiscales, tres abogados y tres sentenciados, el muestreo fue realizado de tipo teórico, los instrumentos aplicados en su investigación fue la entrevista mediante un conjunto de preguntas relaciones a las variables a mediar, por el cual pudo conocer las opiniones, actitudes, creencias, valoraciones subjetivas, etc.

El trabajo de investigación, tiene la discusión basándose en el objetivo general que es apropiado e inapropiado, y existen similitudes entre las diferentes opiniones en términos de la proporcionalidad de las penas por delitos de responsabilidad penal porque, la ley penal determina la pena y las restricciones a la aplicación del principio objeto de estudio, a diferencia de la determinación relativa del delito en esta investigación, el código penal prevee la pena y el juez debe considerar el motivo del artículo 46 de la Ley Penal al momento de dictar sentencia.

Concluyó que la pena es desproporcionada al delito que se investiga, debiendo existir penas alternativas, como servicio comunitario y/o multas; proporcionalidad en sentido estricto, los fiscales creen que la pena no se puede determinar porque es mitigada por el juez. Y los factores que agravan el castigo, el estado emocional del agente, etc., son determinados por el magistrado en función de qué evaluar. Proporcionalidad por el Código Penal. El consejo que se da es que el principio de proporcionalidad debe ser una cuestión de aplicación, porque también constituye el avance del derecho penal, y su propósito es lograr lo establecido en la norma, y hacer justicia, por lo que este principio debe ser difundido y correctamente aplicado, no solo en la colectividad jurídica, sino también a la sociedad en general.

La presente tesis citada se diferencia de nuestro trabajo de investigación porque la tesis buscó determinar en qué medida se transgrede el principio estudiado en el establecimiento penal del Callao, llegando a concluir que hay una desproporcionalidad de la pena. Sin embargo, el objetivo de la presente investigación es interpretar el principio de proporcionalidad si es contraproducente con el delito objeto de investigación.

Orellana (2018) en su tesis *Principio de proporcionalidad en la limitación a los derechos fundamentales del detenido en el nuevo código Procesal Penal, Lima Norte 2017*, para obtener su maestría en derecho penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tuvo como objetivo estudiar y analizar el principio de proporcionalidad que restringe los derechos básicos de los detenidos en el nuevo Código Procesal Penal (Lima Norte 2017), el método es de tipo descriptivo – explicativo e interpretativo, el diseño de investigación, es dimensión espacial o social y temporal; su población de estudio estuvo conformada por justiciables que actúen diariamente al Poder Judicial de Lima; la muestra se determinó en base a la cantidad de justiciables que acuden al Tribunal Constitucional dicha cantidad ha sido comprobada en el lapso de nueve meses, las técnicas y herramientas utilizadas son encuestas, entrevistas, cuestionarios y guías de entrevistas.

Asimismo, el autor discutió respecto a este principio y que la nueva Ley de Proceso Penal restringe los derechos básicos de los detenidos, que afecta los derechos fundamentales inalienables de los procesados. En este sentido, lo establecido en el art. 2 de la Constitución de 1993 debe aplicarse de manera irrestricta, así evitar vulnerar los derechos fundamentales. Confirmando de esa manera su hipótesis.

La conclusión es que los jueces violaron los derechos básicos de los imputados cuando pronunciaron el veredicto, porque no respetan el principio de proporcionalidad, por lo que la construcción jurídica interpretativa constituye una respuesta a la coherencia jurídica y la justicia material. Propone que todas estas sanciones deben ir más allá de las normas, respetar las leyes de debido proceso relativas a la transparencia de los derechos

de los detenidos por parte de la policía y la fiscalía, y no infringir los derechos básicos de todos antes de la detención que no cause angustia social.

Por lo tanto, el fin de la investigación extraída tiene ciertas coincidencias con nuestro objetivo puesto que también se aborda al principio de proporcionalidad, pero se diferencia porque tuvo como objetivo determinar la aplicación del principio como alternativa a la sobre penalización de los delitos en la provincia de Trujillo.

Ruiz (2020) en su tesis *la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017*, para alcanzar el grado de abogado en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo. Su objetivo general fue determinar la forma en que se relacionan, en relación a las distintas penas adquiridas de forma desproporcional, dado que el delito estudiado debería relacionarse directamente con la proporcionalidad de la pena y las sanciones deben estar relacionadas con el delito. El tipo y diseño de investigación utilizados fueron los métodos lógicos: analíticos - sintéticos, por ello se definió, diversificar y analizar toda la información dogmática, reglamentaria, casuística legal entre otros; método deductivo – inductivo, mediante el cual analizó todo con base en el peso de la violencia y la resistencia a la autoridad, con base en la proporcionalidad y el castigo. Asimismo, histórico, puesto que se obtuvo antecedentes para la realización del trabajo; métodos jurídicos: doctrinarios, hermenéuticos, interpretándose así las normas de la Carta Magna y artículos de la norma penal, tuvo como población y muestra a personas especializadas como abogados, as técnicas e instrumentos que utilizó es la encuesta, y análisis documental.

A modo de discusión, la mayoría de los hechos mencionaron que la violencia y la resistencia a las autoridades policiales están relacionadas, por lo que basta con que el

comportamiento sea típico, ilegal y culpable, y el delito no esté debidamente regulado en la ley penal.

Como conclusión, determinó que es realmente destacable el establecimiento de conductas de violencia y resistencia a la autoridad en la ciudad de Chiclayo, que mientras el comportamiento sea típico, ilegal y culpable, puede ser sancionado por más de 12 años de pena efectiva al dirigirse a policías, fuerzas armadas, jueces, fiscales, miembros de la Corte Constitucional o las autoridades elegidas por la ciudadanía, determinando que el impacto de la violencia y la resistencia a las autoridades policiales es acorde con la sentencia, y las acciones que causen lesiones leves no deberían ser penalizadas en exceso. Finalmente, recomienda que los jueces tengan la obligación de explicar las reglas que deben aplicarse cuando se sanciona actos violentos y se resistencia a las autoridades policiales.

Conforme a su objetivo, la presente investigación tiene ciertas coincidencias con nuestro objetivo, pero se diferencia en cierta medida porque involucra más sobre derechos humanos, a los tratados y convenciones firmados por el estado y la constitución para obtener un castigo justo. Sin embargo, esta tesis se enfoca en el principio de proporcionalidad con un determinado delito, materia de estudio.

### ***Antecedentes de la investigación a nivel Internacional***

Núñez (2015) en la tesis titulada *Delito de atentado contra la Autoridad, Agentes Blindados*, desarrollada para obtener el título de abogado, en la Universidad de Valencia – España, propone abordar el aumento del tratamiento observado en respuesta a casi cualquier desobediencia de los agentes autorizados en la práctica. Es decir, los conceptos de seguridad y orden público, se están volviendo cada vez más populares en

la legislación española sin importar los derechos y libertades civiles, estos conceptos se transformarán en una forma para que los encargados de proteger el orden público realicen su trabajo, asumiendo que representan la autoridad, esto último no es válido, porque la condición de agente autoritario les otorga una protección específica, y quien viole este principio puede ser condenado penalmente, un análisis de la respuesta del sistema judicial a los ataques, la resistencia y/o la desobediencia a los delitos de autoridad en gran medida y desde una perspectiva amplia de derechos humanos no parece satisfactorio.

Cuando se trata de categorizar los hechos en determinados delitos o faltas, las respuestas judiciales generalmente impredecibles agravarán las penas y darán prioridad a la presunción de que el personal de seguridad en ocasiones excede su autenticidad desempeñando sus funciones. Además, se ignoran las denuncias de malos tratos o torturas por parte de funcionarios, protegidos por la sobrepresión que les ejerce el sistema, a través del desarrollo de funciones públicas, se incrementa el riesgo de arbitrariedad y abuso para justificar detenciones en el marco de arbitrariedad y abuso con el fin de justificar detenciones realizadas en el marco de la policía; concluyó que, desde el aspecto de los derechos humanos, la respuesta a los delitos examinados en relación con la violación del principio de autoridad y sus consecuencias no fue satisfactoria.

Esto no fortalece con precisión la confianza en las instituciones y fuerzas de seguridad nacional, su función es proteger los derechos y libertades de los ciudadanos o garantizar la justicia, por ello se recomienda que el Estado examine la respuesta a la ley penal, en este tema, las sanciones no serán más que principios (autoridades) por los

delitos de las acciones de la víctima, y la legislación es más predecible y precisa en todo caso para evitar suposiciones arbitrarias y / o desproporcionadas, y el papel del concepto de seguridad no debe prevalecer en poner en peligro los derechos civiles, según los informes, lo más importante es que el tribunal no hará la vista gorda ante cualquier signo de abuso.

En España, así como en este país, el ordenamiento jurídico penal protege excesivamente a los agentes de la administración pública; es decir, el principio de autoridad es particularmente relevante cuando beneficia a la policía en el proceso penal, independientemente de la ilegalidad de la policía en el ejercicio de sus funciones; en consecuencia, por lo que se estaría frente a una arbitrariedad.

Ochoa (2016) en su tesis titulada *Propuesta de modificación del Art. 258 (infanticidio) del Código Penal por contradecir el principio de proporcionalidad*, desarrollada para obtener la Licenciatura en Derecho, en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz - Bolivia, esta investigación tiene como objetivo fundamental la necesidad de cambiar el Artículo 258 (Infanticidio) del Código Penal Boliviano insertando circunstancias atenuantes en los casos específicos que la madre matare a su hija o hijo recién nacido, con ello evitar la colisión con el principio de estudio, el enfoque aplicado en la presente investigación es cualitativo, el tipo de investigación es no experimental, porque no se modificarán las variables a estudiar. Asimismo, es descriptiva ya que la presente investigación describe las características particulares del delito de infanticidio; el método aplicado es el deductivo ya que parte de lo general a lo particular, la población estuvo conformada por mujeres en edades comprendidas entre 20 - 40 años de la ciudad de La Paz, además de profesionales médicos, psicólogos y abogados, cuya técnica



utilizada fue la entrevista - conversación de naturaleza profesional realizada con el fin de obtener valiosa información de investigación.

Asimismo, el presente trabajo ha tenido una discusión de la reciente reforma al artículo 258 del Código Penal Boliviano por parte de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, actualmente el delito de infanticidio tiene una sanción de presidio de 30 años, anteriormente este artículo contemplaba la atenuación de la pena para la madre que diere muerte a su hijo recién nacido. Como conclusión establece que el delito de infanticidio se aleja de las circunstancias atenuantes, por lo que resulta en la aplicación de sanciones desproporcionales en los casos que el delito sea cometido por la progenitora, como recomendación establece la modificación del artículo 258 del Código Penal Boliviano, por contener una pena excesiva que colisiona con el Principio citado en el título.

El objetivo de dicha investigación tiene ciertas coincidencias con nuestro objetivo general, que es determinar de qué manera se asocia la proporcionalidad con el delito objeto de estudio, en la cual los dos confirman que, en muchos casos, los delitos penales no están redactados específicamente o son incompatibles con las realidades sociales y económicas de nuestro país.

Odar (2018) en su tesis denominada *El Principio de Proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*, para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad Rafael Landívar; Guatemala, el fin de la investigación fue determinar si los operadores legales aplicaron correctamente los principios constitucionales y sus respectivos subprincipios al encarcelar a la ciudadana Silvana Buscaglia Zapler, dado que se ha descrito la relación entre las dos variables, el método

utilizado en esta encuesta es cualitativo y tiene un diseño transversal relevante, los sujetos de esta investigación son abogados y fiscales, la tecnología que utilizan son las entrevistas cara a cara, es un diálogo profesional para obtener información valiosa de la investigación.

De igual manera, este trabajo también ha sido discutido en su investigación, se demostró que el este principio tiene rango constitucional y por lo tanto debe ser plenamente observado en todas las normas legales, pero los encargados de hacer cumplir la ley no comprenden su verdadero alcance e importancia, la excusa de que es un sistema de orden constitucional y que debería ser objeto de análisis de los constitucionalistas y no de los criminales es obviamente errónea; como conclusión, en torno al principio de estudio, los subprincipios de necesidad y pertinencia se determinan cuando estas figuras legales se unen, se habla de la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal, y como sugerencia, sobre la correcta aplicación del principio de estudio, los operadores legales deben considerar la racionalidad en las reglas de sentencia firme y aplicar el principio de proporcionalidad para no violar este principio.

Su objetivo tiene coincidencia con nuestro objetivo general: interpretar el principio de proporcionalidad si es contraproducente con el delito objeto de investigación. Ambas investigaciones tienen como fin poder determinar si los operadores jurídicos aplican de manera adecuada el principio de proporcionalidad de la pena.

Guillín (2019) su tesis titulada: *Vulneración al principio de proporcionalidad en el caso de peculado dentro del proceso judicial penal número 02256-2011-0125 en el cantón Chillanes*, para la obtención del título de abogado, en la Universidad estatal de

Bolívar, Guaranda-Ecuador, la presente investigación tuvo como fin, fortalecer y reinstitucionalizar el debido proceso, enfatizando el adecuado empleo del principio de proporcionalidad o gradualidad en la pena; el enfoque que se aplica es cualitativo; el tipo de investigación es descriptiva porque la investigación actual describe el grado o extensión de la condena por el delito de peculado establecida en la ley; la población objetivo de la presente investigación se realizó a los operadores de justicia (Jueces, Fiscales y Abogados), cuya técnica utilizada fue la entrevista.

Asimismo, el presente trabajo ha tenido una discusión sobre el hecho de que existe un solo método para tipificar los delitos muy leves contra los bienes del Estado, lamentablemente, el personal judicial, especialmente del máximo órgano judicial, no consideran el principio objeto de estudio como un principio básico, y se limitan a sancionar según normas ordinarias; como conclusión, refiere que la ley penal no promueve el razonamiento especial de la proporcionalidad de la pena, lo que incita a los jueces a ceñirse a lo establecido en la ley general sin advertir de que puede ser inconstitucional, la recomendación que realiza es que los funcionarios judiciales apliquen este principio de acuerdo con la Carta Magna en el ámbito de sus competencias.

El objetivo de la investigación antes mencionada tiene ciertas coincidencias con nuestro objetivo general que es: interpretar el principio de proporcionalidad si es contraproducente con el delito objeto de investigación, si se llegan aplicar de manera adecuada el principio de proporcionalidad de la pena especialmente en el grado o la magnitud que la ley determina en una condena.

Nazareno (2019) en su tesis denominada *Vulneración del principio de proporcionalidad en la tipificación del delito culposo de muerte por accidente de tránsito*,

realizada para lograr el título de Abogada, en la Universidad de Guayaquil, Ecuador, la presente investigación tuvo como fin evidenciar la vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Tipificación del Delito Culposo de muerte por accidente de tránsito; el método utilizado en este estudio es cualitativo y el tipo de estudio es no experimental, ya que no se modificarán las variables a estudiar; la población objetivo de esta investigación son los abogados y la tecnología utilizada son las entrevistas, se trata de un diálogo profesional para obtener información valiosa de la investigación.

Asimismo, el presente trabajo ha tenido una discusión sobre la función legislativa trabajando duro para regular el tráfico y la seguridad vial para reducir los accidentes de tráfico, implementando las sanciones respecto a las infracciones por delito de tránsito; decisión que se considera alejada del principio de proporcionalidad; como conclusión establece en relación al principio de proporcionalidad, existe una relación directa con otros principios constitucionales y contenidos en el Código Orgánico Integral Penal; la recomendación que realiza es que se presente el proyecto de Ley y generar nuevos tipos penales ajustados a los principios constitucionales y penales.

Es así que, el objetivo de la investigación extraída tiene ciertas coincidencias con nuestro objetivo que es: interpretar el principio de proporcionalidad si es contraproducente con el delito objeto de investigación, en la que este principio permite de manera equilibrada los efectos que conlleva el grado o medida de optimización o realización de un bien colectivo de un juicio de proporcionalidad.

## 2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

### *Teorías generales*

#### a) **Teoría la tridimensionalidad del Derecho.**

Esta teoría tiene tres aspectos del derecho, lo que conduce a tres puntos de vista para analizar la realidad jurídica. Siendo que puede ser visto, como primer punto de vista lo fáctico (como un hecho social), desde la perspectiva normativa (norma) y desde el punto de la teoría del valor o de la evaluación (el derecho representa la justicia). Ello constituye una sencilla herramienta metodológica para comprender de manera completa de la realidad jurídica. Analizando y considerando desde otras dimensiones hipotéticas del derecho u otros factores principales de distintos puntos de vista que confirma la limitación de las soluciones teóricas que son completados a través de otros aportes teóricos, puesto que así se da el origen del derecho y la relación entre derecho y poder.

- **Dimensión fáctica: El hecho jurídico.**

Según Manuel Ossorio, como concepto, los hechos están constituidos por todos los comportamientos materiales de las personas y eventos y eventos diferentes con ellos, como son los fenómenos naturales, en materia penal y civil, los hechos son de gran consideración, porque los hechos provienen no solo de derechos y obligaciones, además también de otras responsabilidades. Por ello todas las reglas legales se emplean a los hechos, siendo en realidad la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, la capacidad jurídica se refiere al goce, que está relacionado con el ejercicio de los derechos por parte de las personas. Los hechos legales son cualquier fenómeno natural o comportamiento humano que el legislador considere que tiene consecuencias legales.

- **Dimensión axiológica: El valor jurídico.**

Es la consecuencia del pensamiento consciente, que tiene como fin concretar el ideal de justicia, equidad, intereses comunes y seguridad jurídica, que se convierten en la base, estableciendo un sistema legal, ello por los defectos de los seres humanos, dichos valores se exteriorizan en su mayoría de manera incorrecta. La ley es el medio por el cual la sociedad realiza ciertos valores. El valor legal protege los derechos de todos, dicho valor jurídico es fundamental puesto que no se puede acordar simplemente porque si una norma reúne las exigencias formales determinados en la legislación para convertirla en obligatoria, siendo así, que el sobresaliente resuelva el conflicto de interés que regula. La ley es un conjunto de disposiciones que tienden al mismo propósito, es decir, el establecimiento de las condiciones sociales ayuda a la vida de las personas y a realizar este objetivo y realizar diversos valores, si bien, estos tres valores legales tradicionales sí están íntimamente relacionados con los demás valores legales que la ley quiere lograr, pues conviene observar lo interesante que es su relación entre sí.

- **Dimensión normativa: Norma jurídica.**

El término norma se define como las reglas que deben seguirse o los comportamientos, tareas y actividades que deben ajustarse.

Norma jurídica como: el sentido lógico creado sobre determinados procedimientos creados por una colectividad jurídica y como anunciación unida de su voluntad, mencionada formalmente por sus órganos e instancias productoras, regulando el comportamiento humano en lugar y tiempo definido, estableciendo a las personas, ante situaciones condicionantes, deberes y facultades, y establecieron una o más sanciones coercitivas, en caso de que estos no se cumplan. Asimismo, Kelsen definió las normas

jurídicas como un juicio hipotético, inspirado en la distinción de Kant entre existencia y responsabilidad, y proporcionó un concepto puro de normativa, rechazando la teoría imperativa del positivismo jurídico de Von Austin, que sería el derecho se determina como un conjunto de órdenes obligatorios protegidos por el Expresar.

### **b) Teoría del delito**

Peña y Almanza (2010) precisa que es un sistema de hipótesis que se expone, ello en base a una determinada disposición dogmática, y elementos que determinan si es factible aplicar consecuencias legales penales al comportamiento humano.

Para estudiar esta teoría se recurre a la dogmática, que consiste en el estudio del dogma, concretamente interpretando el dogma. Siendo así que, el dogma del derecho penal es correcto, dado que es la única fuente de coerción en el derecho penal, la interpretación debe ser coherente y sistemática.

### ***Teorías especiales***

#### **a) Principio de proporcionalidad.**

Este principio se basa en la correcta armonía relacionada con la reacción criminal y sus presupuestos, en el instante de la identificación jurídica de la sentencia, como en su aplicación judicial.

Cabe señalar que, partiendo del otro lado, el principio de la investigación parte de determinar el interés de la sociedad en tomar las medidas penales necesarias y suficientes para detener y prevenir los actos delictivos, y debe ser el componente decisivo de qué tipo de intervención delictiva. El sujeto tiene un interés válido y puede garantizar que no sufrirá sanciones que excedan los límites del daño causado.

Asimismo, el profesor Silva Sánchez advirtió que la falta de un sistema de reglas impide que juicios o predicciones importantes puedan suscitar inquietudes políticas y penales generales sobre los hechos o autores, e identifica obstáculos para la traducción de los hechos, las contramedidas penales en la conclusión cualitativa son las siguientes: La determinación de las penas se interpreta como un campo en el que no solo los argumentos relacionados con el hecho delictivo que se está ejecutando están vinculados a las reglas dogmáticas del dogma, sino que también hay argumentos que se basan en la teoría de la finalidad de la pena, es decir, según principios políticos penales.

Para instruir esto, a modo de ejemplo, se puede decir que el principio requiere que el acto doloso sea clasificado mucho más grave que el acto imprudente, que la acción delictiva al intento sea menos importante que la aplicada a la consumación, etc. También se exhorta para argumentar el diferente trato penal encaminado a adolescentes infractores en relación a los sujetos adultos. En definitiva, sin tener el mismo contenido del principio de igualdad, aplicándose de manera desigual un tratamiento a la desigualdad en el marco de una evaluación penal material y política.

### ***Marco Normativo***

#### **Constitución Política de 1993.**

El principio de proporcionalidad está recogido en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. Por tanto, considerando el principio de unidad constitucional y consistencia efectiva, la interpretación de la constitución debe guiarse por este, y tratarla como un sistema armónico y sistemático a partir del cual se organiza para evitar contradicciones en cualquier circunstancia, por lo que debe entenderse que cuando el



poder público busca restringir derechos básicos o imponer sanciones, debe atenerse a observar el principio de proporcionalidad.

### **Código Penal.**

#### Descripción legal

Artículo VIII del Título Preliminar, que establece lo siguiente: La pena no puede exceder la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito, la medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

El artículo 365 de la Ley Penal vigente establece para este delito, en los siguientes términos: El que, sin alzamiento público, el que utilice la violencia o las amenazas para impedir que órganos, funcionarios públicos o servidores públicos desempeñen sus funciones, o los obligue a ejercer determinadas funciones u obstaculice el desempeño de sus funciones, será sancionado con la pena de prisión de libertad de no mayor de dos años.

El proyecto de Código Penal peruano propuesto por la Comisión Especial de Revisión de la Ley Penal del Congreso de la República del Perú en su capítulo VI prevé bajo el rubro Delitos contra la Administración Pública (artículo 420), el denominado Delito de violencia contra la autoridad para obligar, impedir o estorbar en el ejercicio de su función, en los siguientes términos:

#### ***Tipicidad objetiva***

- **Sujeto activo.**

Cualquiera puede ser el autor de este delito, por lo que es un delito común.

- **Sujeto pasivo.**

En relación al sujeto pasivo se deben determinar dos situaciones: por un lado, el sujeto pasivo del hecho fue una autoridad, un funcionario o un funcionario; por otro lado, generalmente en los casos, el sujeto pasivo del delito fue un departamento de administración pública.

### ***Jurisprudencia***

#### **Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1 / 2016/CIJ – 116.**

Que refiere a la agravante del Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad Policial, tipicidad y determinación de la pena.

### ***Triangulación teórica – normativa***

**Tabla 2**

<b>1. Propuesta</b>	
<b>a. Teoría de la tridimensionalidad del derecho</b>	Esta teoría explica que el derecho se compone de tres elementos: hechos, valores y normas. La ley es una combinación de estos elementos: es el comportamiento de los seres humanos en interferencia intersubjetiva, y se usa para indicar si el valor legal se realiza a través de normas.
<b>b. Teoría del delito</b>	Por este medio de hipótesis que enuncia, se basan en una cierta tendencia dogmática a mostrar que los elementos hacen posible o imposible la aplicación de consecuencias legales penales a la conducta humana.
<b>c. Principio de proporcionalidad</b>	

Es un principio importante dentro del Estado de Derecho e implica que las penas deben guardar relación con el daño causado.

---

## 1. Análisis de coincidencia

---

**a) Teoría de la tridimensionalidad del derecho** En la realidad jurídica siempre se encuentra la presencia del hecho, el valor y la norma.

**b) Teoría del delito** En concordancia con nuestro objetivo, es importante la aplicación de la teoría del delito puesto que se debe de estudiar e interpretar el dogma.

**c) Principio de proporcionalidad** Es muy importante con el objetivo de nuestro trabajo ya que este permite que la aplicación penal guarde una relación con cuyo daño causado.

---

## 2. Análisis de contradicciones

---

**a. Teoría de la tridimensionalidad del derecho** La teoría tiene tres aspectos del derecho, que conducirán al análisis de la realidad jurídica. Enfocándose del punto de vista factico que refiere al hecho social, normativo y axiológico, es una herramienta para comprender la realidad jurídica. Por ello la principal contradicción con las demás teorías y específicamente que esta teoría busca determinar los

---

elementos para aplicar una consecuencia jurídica penal de la acción humana.

**b. Teoría del delito**

Refiere básicamente al estudio del delito de acuerdo al dogma; sin embargo, en la teoría tridimensional considera que la conjunción armónica de valor, norma y conducta puede tener una justificación axiológica.

**c. Principio de proporcionalidad**

Tiene por finalidad que las penas a aplicarse guarden relación con el daño causado. Llegando a contradecir el objetivo de las demás teorías especialmente con la teoría del delito, porque de acuerdo a un conjunto de preguntas ordenadas, establece las características del delito de manera abstracta.

---

**3. Análisis concentrado**

Las teorías antes citadas contribuirán en la realización de nuestro proyecto, puesto que de acuerdo a las teorías se analiza cada aspecto planteado en nuestro trabajo, además que estas teorías guardan cierta similitud entre sí, ya que buscan analizar al delito, en este caso se relaciona dichas teorías con el delito de violencia y resistencia a la autoridad. también respecto al principio de proporcionalidad, de esta manera determinar las deficiencias en las que incurren los administradores de justicia respecto a nuestro problema planteado.

---

**4. Análisis de propuesta teórica**

---

---

Las teorías presentadas ayudarán al desarrollo del presente trabajo ya que brindan los conceptos que se relacionarán con los términos jurídicos, necesarios para poder comprender el contexto de las dimensiones del presente trabajo de investigación.

Respecto al delito violencia y resistencia contra la autoridad y el principio de proporcionalidad, de esta manera determinar las deficiencias en las que incurren los administradores de justicia respecto a nuestro problema planteado.

---

### 2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Carga de la prueba:** Cualquiera que plantee una cuestión judicial debe respetar el estado de derecho y, si desea obtener derechos legales, debe demostrarlo.
- **Constitución:** Es un conjunto de reglas básicas para estados soberanos. Fueron reconocidos, establecieron fronteras y establecieron la relación entre el poder estatal y los ciudadanos. Por lo tanto, operan de acuerdo con las medidas estipuladas en la Constitución. De esta forma, la Carta Magna garantiza la libertad y los derechos de las personas.
- **Delito:** Este es un comportamiento típico, ilegal y criminal. El comportamiento que se refleja en la ley, en contraposición a los derechos y sujetos, es el control de la situación.
- **Desacato:** Considerado también como el acto en el que incurre un sujeto al difamar, desacreditar o amenazar a una autoridad en el cumplimiento de sus funciones de hecho o de palabra, así como desobedecer una orden dictada por la autoridad.
- **Dolo:** Este es un intento malicioso, engañoso o fraudulento de lograr el propósito. Engañar con trucos, astucias o trucos para obtener una expresión de voluntad.

- **Elementos de la acción:** La tipicidad es una contradicción normativa determinada por el país; la sustituibilidad, es decir, se puede culpar al objeto; el delito es una condena a la conducta debida de una persona; el castigo constituye una sanción contra el sujeto del delito.
- **Orden judicial:** Una carta escrita en forma de carta emitida por el tribunal, dirigida a un representante legal o directamente al ciudadano que ha cometido un delito por el tribunal.
- **Pena privativa de libertad:** Se refiere a su carácter ambulatorio, es decir, a la movilidad del normal desarrollo de la persona, este derecho se aplica cuando la persona comete un delito grave en el ordenamiento jurídico.
- **Presunción de inocencia:** Asumiendo que todos son inocentes, todos tienen este derecho básico hasta que sean condenados o sentenciados en un tribunal.
- **Proceso:** Se refiere a la acción de avanzar, se refiere a determinadas etapas de los fenómenos naturales o del avance artificial, y se refiere a la suma de obras en derecho.
- **Violencia:** Utilizar la fuerza para entregarse al sujeto por beneficios que no le habría traído.
- **Medidas de coerción:** Los jueces solo pueden dictar órdenes judiciales sin restricciones contra los acusados, esta es una regla general. Sin embargo, existe una excepción a esta regla estipulada en el artículo 485 ° .2 del CPP, que establece que, si el imputado no asiste voluntariamente a la audiencia, comparecerá ante el tribunal a través de la fuerza pública y solo en casos

necesario, se procederá a la prisión preventiva. hasta que se celebre y finalice la audiencia.

- **Medidas coercitivas personales:** El juez solo puede emitir una orden judicial sin restricciones contra el acusado, si el acusado no se presenta voluntariamente ante el tribunal, puede comparecer ante el tribunal mediante la fuerza pública y puede ordenar la prisión preventiva cuando sea necesario.
- **Garantía del debido proceso:** se entiende como un conjunto de poderes y garantías reconocidos por la constitución, que ayuda a las personas a proteger sus derechos en el proceso, el debido proceso determina los principios y presuposiciones procesales mínimos que debe cumplir cualquier proceso para garantizar que los resultados del acusado sean ciertos, justos y legales.
- **Garantía de tutela jurisdiccional efectiva:** Todo ciudadano tiene derecho a recurrir a la justicia, exigiendo que la ley reconozca, derogue o modifique un derecho, pero debe atenerse a las normas que garantizan el debido proceso.
- **Derecho procesal:** Mientras se protege la seguridad pública, el proceso penal también debe proteger los derechos del imputado, porque cuando alguien es llamado como imputado, su libertad parece estar seriamente amenazada, y su valor político representa la libertad o constituye un ciudadano libre de derechos.
- **El derecho a la defensa:** Es un derecho subjetivo de la persona y es de carácter público. Puede intervenir en el proceso penal en cualquier momento para determinar posibles reacciones delictivas. Es una garantía para que el abogado defensor asista a todos los imputados, y es una imputación en todas las etapas del proceso de estar informado, etc.

- **La libertad como derecho constitucional:** Considerada desde el punto de vista como un valor supremo que concede el ordenamiento jurídico y la jerarquía del mismo Estado, es un derecho subjetivo, y que a ninguna persona se le puede limitar la libertad ambulatoria.
- **El indubio pro reo:** Es la presunción de la inocencia de quien forma parte de un proceso, desde tiempos atrás, un tema muy controvertido; es por defecto, dudar de su inocencia, por lo que amerita decir que no puede tener una equivalencia a deducir la inocencia, por lo que, al imputado no se le considera culpable hasta no exista una sentencia firme.



**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

#### ***Tipo de investigación***

El presente trabajo es de tipo básica, porque recopila conocimientos que son indispensables para consolidarla mediante la interpretación.

Asimismo, el tipo de investigación correspondiente es cualitativa, que se basa en la autenticidad subjetiva, basada en la apreciación y fundamento del investigador, y una interpretación basada en la hermenéutica, que no busca verificar ninguna teoría, sino que la utiliza para explicar un determinado fenómeno social.

#### ***Diseño de investigación***

Se ha determinado el diseño hermenéutico, asimismo como el estudio de casos, se estableció bajo un adecuado análisis.

### **3.2. Población y muestra**

#### ***Población***

La población estuvo conformada por abogados especialistas en derecho penal y fiscales del Ministerio Público.

#### ***Muestra***

En la presente investigación se empleó un muestreo de carácter no probabilístico (por conveniencia) ello se realiza cuando el investigador escoge a cada uno de los sujetos de la muestra de manera aleatoria.

Asimismo, se cuenta con participantes que brindaron información útil, oportuna y necesaria a fin de lograr el fin de la presente investigación, lo que permitió alcanzar así la eficiencia del mismo. En esta investigación, se presentará como participantes a 4 abogados especialistas en derecho penal y 1 fiscal del Ministerio Público.

### 3.3. Supuestos categóricos

#### *Supuesto categórico general*

Posiblemente el principio de proporcionalidad se relaciona con el delito de violencia y resistencia contra la autoridad.

#### *Supuesto categórico específico*

Existe relación entre el principio de necesidad con el bien jurídico.

Existe relación entre la determinación de la pena con el principio de razonabilidad.

### 3.4. Categorías – Operacionalización.

#### *Categoría*

Son particularidades de una unidad de análisis, dichas categorías abarcan todo tipo de opiniones o pensamientos en concordancia a una idea capaz de entender todo.

**Tabla 3**

#### *Operacionalización de categorías*

<b>Unidad de análisis</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías o descripción</b>
Constitución política del Perú (1993 – Art. 200)	Proporcionalidad	- Principio de necesidad - Determinación de la pena
Código Penal Peruano (Art. 365)	Violencia y resistencia a la Autoridad	- Bien jurídico - Principio de razonabilidad

### **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

#### ***Métodos***

El método utilizado es el inductivo, que parte de lo específico a lo general, en la cual consiste en recolectar información de expertos en el tema con la finalidad de que el indagador adquiera conclusiones del tema indagado.

#### ***Técnicas***

Una forma de emplear a la correspondiente técnica en los trabajos cualitativos es del recojo de la información: entrevista (abierta no hay preguntas de rigor, solo un tema de que hablar), estructurada (se define un guion y preguntas obligatorias) o semiestructurada (cuentan con un guion y además con preguntas base).

#### ***Instrumento***

En el enfoque cualitativo, se utilizó que sirve de apoyo para la técnica de la entrevista, que consta de una hoja en la cual se plasman las preguntas que se van a realizar al entrevistado, en todo caso es importantes tenerlo como referencia toda vez que las entrevistas son no estructuradas. Es importante tener presente, que el instrumento es el propio investigador, según (Glasser Y Strauss).

### **3.6. Procesamiento de los datos**

Para realizar el estudio del procesamiento de los datos se utilizó el instrumento de entrevista, siendo que este se caracteriza por la interacción de las entrevistadoras y los entrevistados, toda vez que las entrevistadoras realizan las preguntas abiertas a fin de que el profesional responda en base a su conocimiento y su experiencia en la aplicación del derecho penal, lo que permitió recolectar información idónea.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**  
**DE DATOS**

#### 4.1. Matrices de triangulación

Las tablas que contienen la matriz de triangulación que se presentan en este capítulo corresponden a las respuestas de nuestros entrevistados, quienes son expertos en la materia de investigación como Abogados, Fiscales; especialistas en Derecho Penal.

**Tabla 4**

*Matriz de triangulación de la primera pregunta*

Entrevistado	¿Cuál es su opinión respecto a la pena establecida en el código penal para el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad?, ¿Según su análisis esta pena vulnera el principio de proporcionalidad?
<b>Mg. Julit Tatiana Ludeña Abad</b>	En relación a las agravantes, si me parece que hay una desproporción, por ejemplo, en el artículo 367, señala en el segundo párrafo, una pena no menor de ocho ni mayor de doce años, cuando se trata por ejemplo de actos de violencia que afecten a miembros de la policía. Tuve un caso, por ejemplo: donde el caso donde el acto de violencia consistió en empujones básicamente, entonces, estaban tipificando el Art. 366 y el acto de violencia era, que dos ciudadanos se habían puesto malcriados con personal policial y se mostraban renuentes y resistentes a acatar la orden y estaban interfiriendo para que el personal policial lleve a cabo sus funciones; que es lo que pasó, como fue la intervención de estas personas, mediante empujones a personal policial. Pasó personal policial el examen médico y el certificado médico legal, no arrojó ningún día de incapacidad no, porque evidentemente pues solamente había sido empujón y no había quedado huella de esta lesión. El juzgado me devolvió el expediente señalando que, porque no habíamos puesto esta agravante del Art. 367 y solamente habíamos calificado el delito con el artículo 366, pero, sin embargo, no colocamos esta agravante que el agraviado era personal de la Policía Nacional del Perú porque también ya hay

---

jurisprudencia no. Si bien está en la norma, pero también hay pronunciamiento de la Corte Suprema donde se ha establecido que si estos actos de violencia o amenaza constituyen solamente empujones, que incluso al ser calificados por el médico legal no superan o no llegan ni a los 10 días, ni siquiera a lesiones leves, porque lesiones leves tiene ser superior a los 10 días, ni siquiera llega a los diez días, entonces no tendría por qué constituir esa agravante, pese a que el código lo dice, entonces esto se aplicaría ya a criterio, considero que es desproporcional una pena hasta de doce años de pena privativa de la libertad si por ejemplo, se da un caso de esta naturaleza no, de que la resistencia por parte de los ciudadanos sea un empujón. Entonces justo a razón de este caso mediático de una señora que abofeteo a un efectivo policial (señora Silvana Lujan), a raíz de este caso hay un pronunciamiento de la Corte, donde a criterio, porque no está la modificación en el código, que debería haber no, porque es necesario, entonces, si me parece que es desproporcional porque ósea, el delito de lesiones leves tiene una pena menor y también tiene como agravante cuando es miembro de la policía, entonces también debería ir de repente por ahí, entonces si es necesario una modificación y si me parece desproporcional esta pena, porque hay situaciones que no lo amerita y ni siquiera llega a lesiones leves.

**Mg. Ana Cecilia Alegría Trujillo**

Si hablamos del Art. 365, donde el sujeto solamente realiza el comportamiento sobre violencia contra un funcionario público, sin alzamiento, solamente mediante una violencia o amenaza en cierta forma.

Me parece que está muy bien determinada la pena privativa de libertad, que es no mayor de dos años.

Sin embargo, las formas agravadas se denota una pena un poco más alta, obviamente por las cualidades del sujeto activo, por la pluralidad de los agentes, cuando estos han sido, se puede decir, realizados con elementos peligrosos como es a mano armada o cuando se causa una lesión a la víctima. También es la cualificación en cuanto al agraviado, donde dice que se amenaza o se ejerce violencia sobre un miembro de la

Policía nacional o las fuerzas armadas, así también cuando se realiza para impedir la erradicación de cultivos ilegales. Ósea tiene varias modalidades que dan la especificidad justamente del delito. Por ello, pienso yo que el legislador al momento de tomar en cuenta estas actitudes, el agravio de estas personas, también lo ha hecho pensando en la proporcionalidad de la pena. Si me estas preguntando si estoy de acuerdo o no, yo creo que todas las penas pueden estar de acuerdo a la normatividad y de acuerdo la proporcionalidad. Quizás el problema no sería las penas en el ordenamiento legal, sino como se llegan a cumplir estas.

**Abogado Wilfredo Carlos Barrios**

El Código Penal digamos ha establecido una penalidad ya concreta de 12 años y más todo este aspecto según las agravantes y esta situación en realidad está siendo en parte justificada la penalidad porque si tú ves el delito de violencia y resistencia contra la autoridad no solamente pues es un tema relacionado a una clase de lesión no a una clase de eh digamos atentado contra el bien jurídico entonces la pena establecida en el Código Penal me parece que sí es correcta ahora en tanto a mi opinión si es correcta porque se refiere a proteger un bien jurídico que afecta a toda la población a todos los ciudadanos porque imagínate si dejamos desamparados a la autoridad imagínate cuál sería digamos en que enmarcaríamos nuestro comportamiento no entonces básicamente si no le damos o no revaloramos el principio de autoridad entonces perdemos todos se pierde el Poder Judicial pierde la Fiscalía pierden todos entonces lo que si de repente la penalidad establecida allí debe de entenderse una cosa es que tú le das una bofetada como en el caso que ya se ha publicitado pero otra cosa es que tú le causes lesiones leves o lesiones graves otra cosa es que tu digamos este puedas incluso hasta quitarle la vida en un atentado digamos contra la vida el cuerpo y la salud de un efectivo policial en este caso que es el tema puntual. Entonces son graduales ahora porque tenemos que entender esta justificación en el Código Penal está establecido lo único que tenemos que hacer es interpretar los sistemáticamente o sea no debemos interpretar la pena a imponerse por violencia y



resistencia a la autoridad en este caso policial no debemos entenderla como una pena aislante es decir ya nuestro código ha establecido cuando se tiene que poner lesión o digamos pena por lesiones leves por lesiones graves y cuando se tiene que poner las agravantes que contempla el mismo delito de violencia y resistencia a la autoridad no sea el asunto está cómo debemos interpretar la penalidad establecida en el código.

**Dr. Jorge Pérez Lopez**

Sí, me parece que es excesiva, nuestro código penal, la pena que señala me parece que es desproporcionada. Sin embargo, hay que entender que en este tipo de delito que es de Violencia y Resistencia a la Autoridad, han habido, particularmente decisiones del Poder Judicial que de alguna manera han generado de que la pena se convierta en una sanción digamos proporcional. Es necesario señalar con relación a este tipo de delitos que la Corte Suprema ha emitido el Acuerdo Plenario Extraordinario 01-2016, con fecha 04 de agosto del 2016 en donde digamos de alguna manera genera una proporcionalidad en el delito, creo que los jueces de alguna manera han cambiado la situación señalada por la ley y ha convertido al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en un delito proporcional no, ha señalado como pena máxima 3 años, por ejemplo, eso es interesante.

**Coincidencias**

En su mayoría de los entrevistados coinciden en que la pena establecida en nuestro ordenamiento penal para el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad es excesiva, por tanto, es desproporcional, lo que conlleva a una incorrecta administración de justicia.

**Discrepancias**

Una de las entrevistadas señaló que está de acuerdo con la pena establecida en el ordenamiento penal sobre el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. No obstante, refiere que el problema no sería las penas en el ordenamiento legal, sino como se llegan a cumplir estas.

**Tabla 5**

*Matriz de triangulación de la segunda pregunta*

---

**Entrevistado**

¿Qué análisis tiene respecto a los criterios que deben tenerse en cuenta para motivar correctamente la determinación de la pena en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad; existiendo otros medios de coerción que pueden ser aplicados a dichos delitos?

---

**Mg. Julit Tatiana Ludeña Abad**

Para la determinación de la pena, no solamente en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad sino en cualquier delito, el juez debe evaluar varios criterios, desde la condición del imputado, de sus condiciones de vida, carencias, antecedentes, eso sería un criterio. Otro criterio es la razonabilidad de la pena, la proporcionalidad, en un sentido estricto de cuál es la afectación del bien jurídico y la sanción que debe imponerse. Aparte de lo establecido también en el artículo 46, que contempla las circunstancias atenuantes y agravantes para poder fijar la pena, porque recordemos que ahora la determinación de la pena es en base a tercios y eso también quizá puede ser un poquito desproporcional, porque se fija en atenuantes y agravantes y no vamos a fijar en un determinado tercio, sea inferior, medio o superior. Pero adicional a ello, yo pienso que el juzgador debe tener en cuenta una serie de criterios y justo en estos delitos, esto es lo que se evaluó con este pronunciamiento de la Corte que te mencioné no tengo la resolución exacta, pero se evaluó este tema, no es posible que se aplique, ósea si vamos solamente a una interpretación literal de la norma de aplicar 12 años de pena cuando ni siquiera se llegue a un delito de lesiones leves que es castigado con una pena de tres años, o hasta con una pena mínima de tres años. Entonces en relación a la determinación de la pena para estos delitos si es que deben evaluarse sobre todo el principio de proporcionalidad no, proporcionalidad del daño que se ha causado con la acción, que tan grave es el accionar de esta persona que ha impedido o interrumpido que un funcionario público o un miembro de la policía pueda haber cumplido con sus funciones, básicamente la proporcionalidad del daño causado no, con la gravedad de la conducta que ha tenido la persona imputada.

**Mg. Ana Cecilia Alegría Trujillo**

Pienso que, en primer lugar, tiene que tomarse en cuenta el principio de legalidad, es decir, que la conducta se encuentre descrita dentro del tipo penal y que esta lógicamente, de todas maneras, este determinado, entonces que se pueda determinar, como se dice con legalidad este principio, número uno.

Dos, en cuanto su proporcionalidad, en la normatividad me parece correcta, la situación sería como la aplican los jurisconsultos, los jueces, para que esta pena sea aplicada por los magistrados, obviamente y que sus resoluciones sean motivadas, estas deben tener el principio de razonabilidad, raciocinio y sobre todo tomando en cuenta las situaciones sociales con la que está pasando justamente el entorno de la comunidad, pienso y que, pese a que pese a que posiblemente hayan conductas que son agravantes, pero también hay que tomar en cuenta la formas, los modos y en qué circunstancias se encontraba el sujeto activo al momento de realizar el delito, entonces el juez debe tomar en cuenta los criterios del Art. 45, es decir, por ejemplo: los antecedentes penales del sujeto activo, cuál es su forma de vida, sus costumbres, que grado de instrucción tenía, tomar en cuenta eso el juez, lógicamente también la reincidencia, la reinterancia, todos esos aspectos, por ejemplo el arraigo familiar y el arraigo laboral, entonces eso se debe tomar en cuenta para que el juez, para que el juez tenga una proporcionalidad en cuanto a la proporcionalidad, en cuanto a la penalidad no, lógicamente va ser muy diferente, sancionar a una persona que es un funcionario público que tiene conocimiento total de todo el ordenamiento jurídico, que una persona que es indeterminada, se puede llamar cualquier sujeto que pueda en este caso realizar la conducta de la desobediencia o violencia a la autoridad.

**Abogado Wilfredo Carlos Barrios**

Justamente en el Acuerdo plenario 1-2016 se ha resuelto la forma y manera y los criterios que se tienen que adoptar para imponer las penas es decir si no recuerdo mal en el fundamento núm. 20 de este acuerdo plenario 1 - 2016 ordena, obliga a los jueces a tener que imponer la pena pero basado en lo que contempla el Código Penal es decir que cuando se trate de

lesiones leves se tenga que poner la penalidad establecida en el artículo 121 cuando se trate de lesiones graves se tenga que imponer la pena establecida en el artículo 122 con la agravante de que sea en este caso la víctima el efectivo policial o de la Fuerza Armada, entonces eso ya está establecido los criterios que se tienen que adoptar en el acuerdo plenario no para 1 - 2016 en base básicamente a lo establecido en su fundamento núm. 20 que quiere decir que este acuerdo plenario ya está dando las directrices como tenemos que interpretar la imposición de las penas en el asunto viene allí este qué tan conveniente es para el Ministerio público hacer cumplir este acuerdo plenario desde la postulación y qué tan conveniente es para los abogados solicitar que se impongan los criterios establecidos en este acuerdo plenario entonces todos van a aprender en realidad del caso que se examina pero generalmente a la experiencia hay una renuencia pues de parte del Ministerio público a que los criterios tengan que establecerse de acuerdo a este Acuerdo Plenario sino el Ministerio público siempre va a querer este que se pongan las penas mayores establecidas incluso con las agravantes en la 367, es lo que va a buscar el Ministerio público pero contrario a esta posición los abogados ejerciendo defensa lo que vamos a buscar es que se cumpla lo que ordene el acuerdo plenario 1 – 2016.

**Dr. Jorge Pérez López**

Sí, efectivamente en Violencia y Resistencia a La Autoridad, ya como señalaba en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01 – 2016, ya se indica no, cuáles son los criterios que tienen que tomarse en consideración y señala particularmente que si alguien lesiona por ejemplo a un funcionario en el cumplimiento de su función, a una autoridad, si es que hay lesión tendría que ser procesado por el delito de lesiones y solamente habría Violencia y Resistencia a la Autoridad cuando no se produzca, digamos este tipo de lesiones no, porque si hay lesiones en contra de la autoridad ya tendría que ser considerado delito de lesiones, leves o graves, dependiendo de que lesiones se haya generado a la autoridad.

<b>Coincidencias</b>	Todos los entrevistados coinciden en que se deben tomar en cuenta los criterios como la condición del imputado, de sus condiciones de vida, carencias, antecedentes y sobre todo el bien jurídico agraviado ya que de acuerdo a ello se determinará si incurre en la agravante del delito tratado en la presente investigación.
<b>Discrepancias</b>	No se encontraron discrepancias.

**Tabla 6***Matriz de triangulación de la tercera pregunta*

<b>Entrevistado</b>	¿Qué análisis tiene al respecto del principio de determinación de la pena para emitirse sentencia en los casos de delito de violencia y resistencia a la autoridad?
<b>Mg. Julit Tatiana Ludeña Abad</b>	Creo que es similar a lo que estaba señalando no, pienso que básicamente aquí debe de primar el principio de proporcionalidad y razonabilidad para estimar el bien jurídico que ha sido tutelado, o de qué forma se ha lesionado el bien jurídico tutelado, porque evidentemente no podemos sancionar con la misma conducta a aquella persona que de repente conduzca un vehículo, se muestre renuente a acatar de orden de un efectivo policial y adicionalmente a ello de repente lo atropelle, o por querer pretender huir de la justicia se lleve consigo a otras personas, y cause un no solamente daño a un bien jurídico que sería contra la administración pública, atentando contra un funcionario público sino también poniendo en peligro conduciendo un auto y lesionando otros bienes como de peligro común u otras circunstancias, a diferencia de una persona que de repente empuja a un personal policial, son conductas que si bien encajarían en la misma conducta tipificada en el 365 o en el 366, son conductas distintas y que lesionan diferentes bienes jurídicos y entonces respecto al análisis para determinar la pena, debe evaluarse considero la gravedad y la forma como se ha lesionado el bien jurídico que no solo sería la administración pública sino dependiendo del

---

caso y debe evaluarse el principio de proporcionalidad y de razonabilidad para cada caso en concreto.

**Mg. Ana Cecilia Alegría Trujillo**

Pienso yo, que en la experiencia judicial se tiene por conveniente tomar los presupuestos de la función de la pena, es decir, la pena debe tener una función preventiva, una función protectora y una función rehabilitadora. Preventiva lógicamente es en este caso, se le diga a la ciudadanía que no cometa este delito a través de modelos y ejemplos, quizás a través de los medios de comunicación y también lógicamente por el ordenamiento legal.

Protectora, porque de todas maneras, garantiza el Estado de que si se realiza este delito va a proteger tanto a la ciudadanía, como también a aquella persona que realizó el delito, entonces esta es su función garantista, se puede llamar psicológica que cumple el derecho penal frente a aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos, y por último la resocializadora o rehabilitadora, es decir tratar que la pena no sea muy elevada para aquellas personas que por primera vez están realizando un delito y entonces esto no vaya afectar a su vida, no vaya afectar a su entorno y no tenga una rebeldía, no vuelva a cometer otro delito solamente por el hecho de que haya tenido un castigo muy elevado. Por eso, pienso que el juez debe tomar criterios específicamente de aquella persona individualizada, para que pueda proporcionársele la pena de acuerdo, no solamente al daño ocasionado, sino como protección al mismo imputado, porque él es el que ha cometido el delito y también va a sufrir una larga letanía en cuanto al proceso penal y sobre todo quizá una condena, quizá haya sido inmerecida.

**Abogado Wilfredo Carlos Barrios**

Para imponer una pena yo considero que no existe un principio de determinación de la pena a criterio mío, si no se tiene que ir en el derecho penal, este en base a un principio de legalidad es decir esto se suplantaría ese principio de determinación de la pena que están ustedes considerando, me refiero a que la determinación de la pena no se va a desarrollar en base a criterios subjetivos no se tienen que realizar a criterios objetivos, básicamente basados en el principio de legalidad el juez se va

a basar en aquello que dice el artículo 45 del 46 a relacionado a los atenuantes a los agravantes, entonces cada caso que se va a analizar basándose en el principio de legalidad.

**Dr. Jorge Pérez López**

Bueno, respecto a la determinación de la pena, puedo indicar que eso le corresponde al juez y me parece muy bien que los jueces supremos hayan emitido el Acuerdo Plenario N° 01 – 2016, estoy conforme justamente con esa decisión de los jueces porque este delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad era utilizado de mala manera por parte de la policía no, incluso generaba arbitrariedades de parte de la policía como señalaba una pena mínima de 08 años muchos policías de alguna manera indicaban en sus investigaciones que hubo un acto de Violencia y Resistencia y era suficiente incluso para pedir por parte de la fiscalía incluso pedir una prisión preventiva no, y eso ha generado muchísimas injusticias ya en la actualidad eso ya no ocurre, gracias a este acuerdo plenario N° 01 – 2016 en donde de alguna manera genera una sanción proporcional a este tipo de ilícito penal y determina que si hay lesiones en contra de las autoridades se tendría que sancionar por el delito justamente de lesiones, por los delitos contra la integridad corporal y no por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, me parece muy interesante ello.

**Coincidencias**

La mayoría de los entrevistados coinciden en que la determinación de la pena le corresponde al juez. Asimismo, uno de los entrevistados señala que deben tener en cuenta el Acuerdo Plenario Extraordinario 01 – 2016 para determinar si se le procesará por el delito de violencia y resistencia a la autoridad o por el delito de lesiones.

**Discrepancias**

Uno de los entrevistados considera que debe primar el principio de legalidad suplantando al principio de determinación de la pena, puesto que con este principio el juez determinará la pena teniendo en cuenta el artículo 45 y 46 del Código Penal.

**Tabla 7**

*Matriz de triangulación de la cuarta pregunta*

---

**Entrevistado**

¿Cuál es su opinión respecto a la pertinencia de valoración que debe realizarse al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

---

**Mg. Julit Tatiana Ludeña Abad**

En este caso, hablamos pues, con estos delitos se pretende cautelar el bien jurídico de una correcta administración de justicia de que no existan conductas que puedan interferir en las labores como servidores o funcionarios públicos, las personas tenemos que cumplir para que esta administración de justicia se lleve correctamente, entonces si considero que estos delitos, cautelan este bien jurídico, pero también existen o como ya lo habíamos mencionado otros delitos que contemplan también por ejemplo las agravantes que están en el 367, entonces habrá que evaluar el contexto y sobre todo el elemento subjetivo que ha tenido el accionar del agente para determinar si efectivamente estamos ante una conducta que ha pretendido lesionar el bien jurídico Contra la Administración de Justicia o estamos de repente ante una conducta que ha pretendido lesionar directamente a funcionario público y que puede ser calificado como un delito de lesiones con la agravante que se trate no, de un policía o un funcionario público que también puede ser el caso, entonces la pertinencia está en determinar la conducta que ha tenido esta persona y cuál es la real afectación si ha tenido la intención o el dolo de la persona que es un elemento subjetivo a evaluar si es que ha sido para lesionar la correcta administración de justicia o ha sido una acción directamente contra la persona para causar un desmedro en su integridad física, entonces la pertinencia está en evaluar el dolo de la acción no, un elemento subjetivo que va básicamente haber, porque realizo este agente esta conducta lícita.

**Mg. Ana Cecilia Alegría Trujillo**

Pienso que los valores deben ser más que todo éticos, si lo vemos de ese punto de vista, porque si bien es cierto, los principios garantistas, constitucionales, procesales y del derecho penal, justamente tienen ese perfil, ese lineamiento, no, más que todo, la conducencia al decir al ciudadano al decir que prevenga justamente realizar este tipo de delitos, entonces pienso que estas penalidades, deben tenerse en cuenta para decirle a la ciudadanía, el respeto que se debe tener a los funcionarios



públicos, llámese por ejemplo el Policía Nacional u otros funcionarios, están mal vistos, generalmente hablan mal de ellos, no tenemos un respeto hacia ellos y lamentablemente esto es lo que ocasiona este tipo de delitos, de la desobediencia, porque pensamos que el Policía o el funcionario no está cumpliendo sus funciones cabalmente. Pero esto también es parte de la educación y parte de la comunicación que debe tener el Estado para el respeto justamente de estas instituciones y de las personas que pertenecen a estas instituciones.

**Abogado Wilfredo Carlos Barrios**

El tema nuclear en establecer la vulneración del bien jurídico protegido entonces si al momento sea el juez, el abogado, el fiscal no tiene claro cuáles han sido los bienes jurídicos protegidos que han sido lesionados por cierto no se puede establecer un tema de valoración respecto de la sanción que pueda merecer este sujeto activo no entonces a eso va concatenado con ese acuerdo plenario 1 - 2016 es decir que si la lesión fuera digamos o como en el caso puesto a conocimiento público de una bofetada allí pues no hay lesión no hay lesión o si fuera un insulto o si fuera un escupitajo, allí no hay lesión grave pero si hay una lesión leve y a cuál de los bienes jurídicos porque estamos hablándote de bienes jurídicos o varios que protege el delito de violencia y resistencia a la autoridad, entonces justamente la valoración se va a tener que realizar en base a que dentro del hecho se identifique cuántos bienes jurídicos sean vulnerado, hablemos también de la salud, la vida o sea vulnerado la misma función de la autoridad cuál sea en base a eso se va a determinar entonces si es pertinente hacer una valoración respecto de esta.

**Dr. Jorge Pérez López**

Me parece interesantísimo, importantísimo porque eso va determinar si efectivamente la norma penal, puede ser utilizada como violencia y resistencia a la autoridad o por cualquier otro delito, por ejemplo estamos hablando de las lesiones, si se genera una lesión por ejemplo a una autoridad como les he indicado, señala el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01 – 2016 ya estaríamos hablando de que se estaría afectando la integridad corporal como bien jurídico protegido, razón por la cual tendría que ser sancionado la persona que ha ocasionado lesiones a la autoridad por el delito justamente de lesiones, dependiendo si son leves o graves, y en el caso de que no sea así recién podría ser sancionada por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad tipificado en nuestro código penal en el artículo 366.

<b>Coincidencias</b>	La mayoría de los entrevistados coinciden que la pertinencia de valoración debe hacerse teniendo en cuenta si el bien jurídico protegido agraviado es la correcta administración de justicia. Mas no considerarse aquellas lesiones o situaciones que afecten su salud integral de funcionario público, de ser el caso, debe ser considerado como tal.
<b>Discrepancias</b>	Una de las entrevistadas considera que dichas penalidades, deben tenerse en cuenta para dar a conocer a la ciudadanía, y respeten a los funcionarios públicos, puesto que muchas veces no tenemos un respeto hacia ellos y lamentablemente esto es lo que ocasiona este tipo de delitos.

**Tabla 8***Matriz de triangulación de la quinta pregunta*

<b>Entrevistado</b>	¿Qué análisis tiene respecto al principio de razonabilidad al momento de emitirse sentencia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?
<b>Mg. Julit Tatiana Ludeña Abad</b>	Como ya lo había venido mencionando, creo que está en evaluar la conducta, consecuencias, como se ha efectuado esta conducta típica del agente que ha incurrido tanto el artículo 365 y 366, creo que ingresa también aquí, la proporcionalidad en sentido estricto y la necesidad de aplicar a pena que se va imponer al agente, se evalúa, como mencioné, en conjunto las características del imputado, si de repente es una persona que es renuente en este tipo de acciones, entonces el principio de razonabilidad es fundamental, para poder determinar la pena en un caso concreto porque puede darse literalmente, que si efectivamente constituyen las agravantes que están establecidas en el artículo 367. pero habrá que evaluar si es que realmente concurre y es proporcional y es razonable sobre todo aplicar una pena tan alta, de repente en casos de hasta sancionar con una pena de hasta doce años con una conducta que de repente no resulta proporcional con la pena que se pueda aplicar, y ahí creo que deben incidir los jueces que son quienes finalmente van a determinar una pena al caso en concreto, de evaluar razonablemente el caso en concreto de

---

evaluar razonablemente el caso, las circunstancias que se han dado y la lesión que pueda haber causado al bien jurídico el accionar del imputado.

**Mg. Ana Cecilia Alegría Trujillo**

En este caso, como digo, las resoluciones deben estar debidamente motivadas en cuestión más que todo de las garantías que se le pueda prestar, constitucionales. Si bien es cierto que un sujeto haya cometido este tipo de delito de amenaza o violencia, entonces el juez debe tomar en cuenta, por ejemplo el hecho de que el sujeto, en este caso que clase de instrucción tiene esta persona, porque entendamos que el derecho penal es muy amplio, entonces hay personas que no tienen conocimiento de lo antijurídico que está realizando, al faltarle el respeto a un funcionario público, y también tomar en cuenta en qué situación o circunstancia estaba, porque a veces hay personas que faltan el respeto cuando están en un estado de alcoholismo, en un estado de drogadicción, entonces no miden sus conductas o sus comportamientos, pero lógicamente el derecho penal prevé esa situación, que dice justamente, que por ejemplo aquella persona no, que estando en estado de ebriedad o estado toxicológico solamente al momento de cometer el delito, entonces su conducta si es punible no, entonces bajo esos criterios, también tomar en cuenta que el juez tomar la racionalidad, un razonamiento de cómo se encontraba el sujeto activo a momento de realizar la conducta y también la víctima, o sea el funcionario público, también hay que tomar en cuenta que el funcionario público es una persona que también esta instruida para repeler estos tipos de conductas, por ejemplo los policías, las fuerzas armadas, ellos saben cómo que adelantan un juicio respecto a una situación, entonces ellos también tienen que ponerse, como se dice en prevención y no talvez seguir provocando a esta persona que le falte el respeto, entonces eso justamente, cuando hablamos de desobediencia, generalmente estamos hablando de una falta de respeto y obviamente cuando hablamos de violencia física, la conducta se vuelve más agravante, entonces vuelvo a repetir, pienso yo que el juez debe tomar en cuenta, 1. las circunstancias en que se encontraba la víctima y el sujeto

activo, 2. Las modalidades que en estos casos se realizaron, en qué estado se encontraba, el momento que estaba sucediendo, recuerden que hoy en día, los momentos están muy alterados porque estamos viviendo una pandemia, entonces debido a ello la gente está muy alterada y por ello es que se debe tomar en cuenta la razonabilidad o raciocinio para en este caso sea eficaz su resolución motivada. Pienso yo que aparte de otros criterios que justamente debe tomar en cuenta el juez, bueno de acuerdo a su lesividad también provocada, por ejemplo si es una lesión grave, la sanción va ser mucha más alta porque el delito es más agravante, entonces tiene que tomar en cuenta la proporcionalidad, la lesividad, los principios garantistas, las circunstancias, el tiempo que se cometió el delito todo ello también va a contener la motivación para imponer una sanción a aquella persona que ha realizado el delito.

Este delito ha sido creado justamente para reforzar el cumplimiento de la ley entonces si le damos una fortaleza al principio de autoridad entonces vamos a tener una sociedad que va a poder desarrollarse y encaminar sus actividades como corresponde pero si se quita el principio de autoridad lo que hacemos es de que la conducta del común denominador de los ciudadanos sea digamos una conducta de poco respeto, ahora justamente hay viene la proporcionalidad de que cuando se cometa un hecho este contra la autoridad tampoco tengamos que maximizar el asunto y tengamos que imponer por una bofetada 10 años o 8 años; o por un por un escupitajo tengamos que imponer una sanción de 8 años o de 10 años, es un tema justamente el principio de proporcionalidad va a ser una guía para entender de que es diferente una lesión menos de 10 días es diferente una lesión de más de 10 días, entonces la proporcionalidad justamente va a ir a la sanción a imponer en forma proporcional a la calidad de la lesión que se le haya producido en este caso al sujeto pasivo. La proporcionalidad va a hacer identificar con criterio cuál es la sanción que tenemos que imponer esto en contraposición al principio de autoridad. A la hora de interpretar las posiciones definitivamente la Fiscalía

**Abogado Wilfredo Carlos Barrios**

va a buscar que la sanción sea mayor y la defensa va a buscar que la sanción sea menor la más correcta, en todo caso el juez va a tener que determinar en base a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1 - 2016 que dice que justamente ha desarrollado prácticamente el principio de razonabilidad en la sanción a imponer al amparo de aquello que está establecido en el Código Penal las atenuantes las agravantes la concurrencia de estos y las circunstancias de las agravantes cualificadas y otros aspectos.

Evidentemente, no solamente en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad el juez tiene que ser razonable, tiene que emplear la razón, sino en todos los casos, es obligatorio prácticamente que la sentencia sea razonable, la imposición no solo de la pena sino la determinación de la misma tiene que estar a la par de acuerdo al principio de proporcionalidad a los hechos, y si no se ha podido determinar responsabilidad alguna pues tendría que absolverse de la responsabilidad penal y determinar efectivamente si se ha cometido un delito de violencia y resistencia a la autoridad o cualquier otro delito dependiendo evidentemente del bien jurídico perjudicado.

**Dr. Jorge Pérez López**

**Coincidencias**

Todos los entrevistados coinciden que es fundamental que el juez aplique la razonabilidad antes de emitir sentencia y motiven adecuadamente las resoluciones.

**Discrepancias**

No se encontraron discrepancias.

## 4.2 Resultado de Investigación

### Tabla 9

*Resultado de la interpretación de la primera matriz*

<b>Resultado N° 1</b>	
Interpretación	El delito de Violencia y resistencia a la Autoridad tipificada en el código penal, establece una pena muy excesiva, específicamente en su forma agravada regulada en el Art. 367, literal 3 que fija una pena privativa de libertad de hasta 12 años, lo que genera una desproporción al compararlo con otros delitos que lesionan bienes jurídicos como la

---

vida, el cuerpo y la salud, y que estos son sancionados con penas menores a la del delito analizado. Lo que causa perjuicio y preocupación a la sociedad.

---

**Tabla 10***Resultado de la interpretación de la segunda matriz*

<b>Resultado N° 2</b>	
Interpretación	Para la determinación de la pena es necesario que los jueces tomen en cuenta cada uno de los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del código penal, ya que permiten fijar una pena adecuada de acuerdo al caso investigado, en especial en el delito de violencia y resistencia a la autoridad, y así también no vulnerar el principio de legalidad y proporcionalidad.

---

**Tabla 11***Resultado de la interpretación de la tercera matriz*

<b>Resultado N° 3</b>	
Interpretación	El principio de determinación de la pena es de suma importancia porque permite ajustar las penas en función del comportamiento y las circunstancias específicas del autor; teniendo como resultado una correcta administración de justicia.

---

**Tabla 12***Resultado de la interpretación de la cuarta matriz*

<b>Resultado N° 4</b>	
Interpretación	Para realizar una valoración del bien jurídico protegido, se debe tener en cuenta las circunstancias del hecho en los casos de violencia y resistencia a la autoridad; diferenciándose si el bien jurídico protegido en este delito es la correcta administración de justicia, cuando interfieren en las

---

---

labores de los servidores o funcionarios públicos.  
 O si el bien jurídico protegido es la vida el cuerpo y la salud y si ese es el caso debería ser procesado como tal ya sea por el delito de lesiones leves o graves, tal como lo establece el Acuerdo Plenario N° 01 – 2016.

---

**Tabla 13**

*Resultado de la interpretación de la quinta matriz*

---

<b>Resultado N° 5</b>	
Interpretación	El principio de razonabilidad establece el pensamiento de lo razonable como criterio a interpretarse frente a aquellas situaciones que producto de errores y confusiones, debe establecerse el verdadero alcance de las situaciones jurídicas para no generar injusticias o arbitrariedades que no resulten proporcionales y razonables con la pena a imponerse.

---

**CAPÍTULO V**

**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**



## 5.1. Discusiones

**Primero:** Respecto a la interpretación del primer resultado referente a si la penalidad establecida en el código penal transgrede el principio de estudio, se obtiene que la pena establecida del delito investigado es excesiva y por lo tanto es desproporcional, aun estando regulada en la Carta Magda, por ende, necesitaría aplicarse rigurosamente en el derecho penal para asegurar los derechos fundamentales de los individuos en su condición de principio.

Por ello debe cumplirse de forma íntegra en todos los preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico; el principio objeto de estudio como institución de orden constitucional funda el instrumento que debería aplicar el ejecutor jurídico para dotarle de racionalidad y humanidad a los Códigos Penales, no obstante, muchos jueces desconocen la real relevancia y eficacia bajo la excusa de que por ser una institución de orden constitucional debería de ser tratado por los constitucionalistas y no de los penalistas, lo cual claramente es erróneo.

En cuanto al análisis del antecedente nacional mencionado anteriormente por el autor Navarro Meneses (2018) en su tesis titulada *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad – agravada, Establecimiento Penal en el Callao*; concluye que: La penalidad es desproporcionada al delito que se investiga, debiendo existir penas alternativas, como servicio comunitario y/o multas; proporcionalidad en sentido estricto, los fiscales creen que la pena no se puede determinar porque es mitigada por el juez. Y los factores que agravan el castigo, el estado emocional del agente, etc., son determinados por el magistrado en función de qué evaluar. Proporcionalidad por el Código Penal, el consejo que se da es que el principio de

proporcionalidad debe ser una cuestión de aplicación, porque también constituye el avance del derecho penal, y su propósito es lograr lo establecido en la norma, y hacer justicia, por lo que este principio debe ser difundido y correctamente aplicado en la comunidad jurídica, así como también en la sociedad en general.

Como bien se puede verificar, constituye un aporte fundamental debido a que confirma el resultado y además muestra una realidad poco conocida pero que tiene mucha relevancia.

**Segundo:** Respecto a la interpretación del segundo resultado referente a los criterios para establecer la pena en el delito estudiado; es necesario mencionar que este va de la mano con la proporcionalidad para fijar la pena, por lo que los jueces deben considerar para motivar sus sentencias tomando en consideración el art. 45° y 46° del CP, conformado por lo siguiente:

La importancia o rango del bien jurídico protegido, gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, acto social del hecho cometido, los diferentes medios de comisión del hecho punible, el grado de ejecución del hecho punible, grado de intervención delictiva, condiciones personales del agente (edad, estado mental, responsabilidad penal restringida, grado de educación, reincidencia versus habitualidad), la conducta de la víctima y del autor después de ocurrido los hechos.

Ahora bien, en el caso Busclaglia Zapler - Sentencia N° 4134-2015, el juez no aplicó el criterio de constitucionalidad pudiendo imponer una pena proporcional, teniendo en cuenta que el Nuevo Código Penal y el antiguo CPP que requiere una revisión judicial por más aprobación que exista con la acusación fiscal.

**Tercero:** Respecto a la interpretación del tercer resultado referente de determinación de la pena para emitirse sentencia, los entrevistados coinciden en que este es de suma importancia porque permite una pena justa.

Considerando uno de nuestros objetivos específicos que es caracterizar la conexión entre la determinación de la pena con el principio de razonabilidad porque ello conllevaría a que los jueces emitan sentencias razonables y no continuar con las arbitrariedades y deficiencias como la que hallamos en nuestro CP el art. 367 - formas agravadas, artículo que se consideró para sentenciar a la ciudadana Buscaglia, según las circunstancias agravantes del caso, no existió gravedad del bien lesionado y por tanto, no debió ser necesaria una pena tan severa.

En el caso mencionado, los administradores judiciales no tomaron en cuenta el principio de proporcionalidad, considerando que es el principio que sirve de guía para determinar la tipificación y aplicarse de acuerdo a un razonamiento lógico dentro de un Estado de derecho, por lo que no se debe de aceptar que un bien jurídico como el correcto funcionamiento de la administración pública o el libre ejercicio de la administración pública afecten derechos fundamentales como el derecho a la libertad.

**Cuarto:** Respecto a la interpretación del cuarto resultado referente a la pertinencia de valoración que debe realizarse al bien jurídico protegido del delito de violencia y resistencia a la autoridad; el bien jurídico protegido del delito mencionado depende por el adecuado funcionamiento de la administración pública; que resulta legalmente protegido siempre y cuando el ejercicio de dicha función se efectúe en el cauce de la ley, es decir, el derecho penal no ampara los actos arbitrarios y tampoco sanciona la legítima reacción de los ciudadanos frente a hechos de tal índole, de tal manera que si las

instituciones, funcionarios o servidores públicos actúan coaccionando a los ciudadanos en el ejercicio de su función, sus actos no poseerán fuerza legal y, especialmente, no podrán estimarse como acciones en ejercicio de sus funciones.

**Quinto:** Respecto a la interpretación del quinto resultado referente principio de razonabilidad al momento de emitirse sentencia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad. Siendo que la razonabilidad actúa como un factor justificador del ordenamiento jurídico, cuando el juez dicta una sentencia, en todos los casos se busca generar los medios necesarios para lograr una finalidad. Por lo tanto, la razonabilidad en si misma hace referencia a la identificación y consecución de unos fines, en dicha medida, un fallo será razonable si la alternativa elegida es la más idónea para conseguir el fin perseguido.

Al respecto, en el antecedente internacional, Guillín (2019) su investigación titulada: *Vulneración al principio de proporcionalidad en el caso de peculado dentro del proceso judicial penal número 02256-2011-0125 en el cantón Chillanes*, concluye: Que la ley penal no promueve el razonamiento especial de la proporcionalidad de la pena, lo que incita a los jueces a limitarse a lo que dice la norma general sin percatarse de que puede ser inconstitucional.

Por ello en la expedición de sentencias es imprescindible el empleo del principio de razonabilidad evitando que el legislador actúe arbitrariamente y que se tomen decisiones por hechos muchas veces provocados por los efectivos policiales, sin que exista una verdadera razón que justifique las mismas.

## 5.2. Conclusiones

**Primero:** Según el código penal peruano, las penas son más punitivas que preventivas o rehabilitadoras, por lo que se observa que algunos jueces imponen sentencia inmediata sin considerar los efectos en la sociedad y en los individuos, la aplicación de las penas en el Perú, sin obedecer en términos generales a la observancia del principio de proporcionalidad de la pena, por lo que en muchos casos se excluye el proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador.

**Segundo:** Se logró determinar los criterios a tener en cuenta al aplicar el principio de estudio en el ámbito constitucional entre los que se destacan la Idoneidad y la Necesidad, así como las restricciones de la libertad y el honor.

**Tercero:** Se concluye que, si bien es cierto que existe el Acuerdo Plenario Extraordinario 001-2016/CJ-116, el mismo que señala la correcta aplicación de este principio y sus subprincipios. Sin embargo, este no es tomado en cuenta por los fiscales al momento de solicitar la pena, y los jueces al momento de emitir la sentencia no consideran este Acuerdo Plenario, siendo que este principio es de orden constitucional; lo que conlleva a una incorrecta administración de justicia.

## 5.3. Recomendaciones

**Primero:** A los magistrados de las diferentes salas, emplear este principio en aplicación a las premisas jurídicas de la Proporcionalidad y Ponderación, considerándose los criterios de racionalidad según los subprincipios de Idoneidad y la Necesidad, evitando así la vulneración de este principio en las sentencias firmes.

**Segundo:** Se recomienda a los fiscales que, al momento de formalizar la denuncia, tome en cuenta este principio en los casos del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Asimismo, al magistrado, invocar que realice un adecuado examen del principio de proporcionalidad; del mismo modo, hacer un llamado de atención a los abogados defensores, a capacitarse constantemente y conocer sobre este principio que es fundamental para que no se vulnere el derecho a la libertad y al honor de la persona.

**Tercero:** Los operadores de justicia deben de tener en cuenta las categorías dogmáticas modernas existentes y aplicar los Acuerdos Plenarios y Casaciones de nuestro país, en relación al tema investigado, puesto que es de mayor importancia para resolver los casos para el delito estudiado.

## **REFERENCIAS**

- Castillo, W. (2018). *La proporcionalidad en la prisión preventiva* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional. UNFV.<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2825>
- Gonzales, M. (2017). *Fundamentos a la crítica por la inobservancia del principio de proporcionalidad como derecho fundamental de la persona en delitos de resistencia y violencia a la autoridad* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1534>
- Guillín, P. F. (2019). *Vulneración al principio de proporcionalidad en el caso de peculado dentro del proceso judicial penal número 02256-2011-0125 en el cantón Chillanes* [Tesis de pregrado, Universidad Estatal de Bolívar]. Repositorio Institucional UEB. [https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UEB\\_70c45b633c9daf2e2398c9071b3877d7](https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UEB_70c45b633c9daf2e2398c9071b3877d7)
- Jimenez de Asúa, L. (1990). *Principios de derecho penal, La ley y el Delito*. Abeledo-Perrot.
- Méndez, C. (2012). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación*. Limusa S.A.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia contra la autoridad - agravada, Establecimiento Penal del Callao* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13988>
- Nazareno, K. R. (2019). *Vulneración del principio de proporcionalidad en la tipificación del delito culposo de muerte por accidente de tránsito* [Tesis de pregrado,



Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional UG.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43325>

Nuñez, M. (2015). *Delito de atentado contra la Autoridad, Agentes Blindados* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Valencia España]. Repositorio Institucional RIUCV. <http://biblioteca2.riucv.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS3039.pdf>

Ochoa, B. E. (2016). *Propuesta de modificación del Art. 258 (infanticidio) del Código Penal por contradecir el principio de proporcionalidad* [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional UMSA. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/18648>

Odar, G. (2018). *El Principio de Proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler* [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Institucional URL. <https://repositorio.uil.edu.pe/handle/20.500.12802/5122>

Orellana, R. M. (2018). *Principio de proporcionalidad en la limitación a los derechos fundamentales del detenido en el nuevo código Procesal Penal, Lima Norte 2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2606>

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito. Teoría del delito - Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso.*, 19. Lima, Perú.: Asociación Peruana de ciencias jurídicas y Conciliación - APECC.

Rodriguez, E. J. (2017). *Aplicación del principio de proporcionalidad como alternativa a la sobrepenalización de los delitos en la provincia de Trujillo*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo - Escuela de postgrado.

Rojas, R. (2002). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Plaza y Valdes.

Ruiz, Y. (2020). *La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6662>

Sanchez, H., & C. (1986). *Metodología y diseño en la investigación científica*.

Sánchez, R. (2007). *El principio de proporcionalidad*. Raúl Márquez Romero.

Yanac A, J. (2017). *El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal peruano vigente* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional Universidad Inca Garcilazo de la Vega.  
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2119>

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020					
PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS CATEGORICOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA	INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo se interpreta el principio de Proporcionalidad en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad?.</li> </ul>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Interpretar el principio de Proporcionalidad si es contraproducente con el delito de Violencia y resistencia a la Autoridad.</li> </ul> <p><b>Objetivos específicos:</b></p>	<p><b>Supuesto categórico general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Posiblemente el principio de proporcionalidad se relaciona con el delito de violencia y resistencia contra la autoridad.</li> </ul>	<p><b>Categoría 1:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Principio de Proporcionalidad</li> </ul> <p><b>Subcategoría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Principio de necesidad</li> <li>Determinación de la pena.</li> </ul>	<p><b>Paradigma:</b> Interpretativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Cualitativa</p> <p><b>Diseño:</b> Hermenéutico</p> <p><b>Sujetos participantes</b></p>	<p><b>Guía de entrevista:</b></p> <p>Compuesta por 5 preguntas semiestructuradas</p>
<p><b>Problemas Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo se identifica el principio de necesidad con el bien jurídico?</li> <li>¿Cómo se caracteriza la determinación de la pena con el principio de razonabilidad?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar la relación entre el principio de necesidad con el bien jurídico.</li> <li>Caracterizar la relación entre la determinación de la pena con el principio de razonabilidad.</li> </ul>	<p><b>Supuesto categórico 1:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Existe relación entre el principio de necesidad con el bien jurídico.</li> </ul> <p><b>Supuesto categórico 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Existe relación entre la determinación de la pena con el principio de razonabilidad.</li> </ul>	<p><b>Categoría 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Violencia y Resistencia a la Autoridad.</li> <li>Bien jurídico</li> <li>Principio de razonabilidad</li> </ul> <p><b>Subcategoría:</b></p>	<p><b>Muestra de expertos:</b></p> <p>4 expertos en derecho penal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Magister, Ana Cecilia Alegría Trujillo.</li> <li>Fiscal, Julit Tatiana Ludeña Abad.</li> <li>Abogado, Wilfredo Carlos Barrios.</li> <li>Dr. Jorge Pérez López.</li> </ul>	<p>y</p> <p>de</p>

## Anexo 2: Mini operación de categorías

---

### Descategorización

---

C1.- Proporcionalidad	1° Subcategoría. – Principio de Necesidad		
	2° Subcategoría. - Determinación de la pena		
C2.- Violencia y resistencia a la Autoridad	1° Subcategoría. – Bien Jurídico		
Código Penal Peruano (Art. 365)	2° Subcategoría. - Principio de Razonabilidad		
	Violencia y resistencia a la Autoridad	- Bien jurídico - Principio razonabilidad	de

---

## Anexo 3: Turnitin

### PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>19%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>19%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>1%</b> PUBLICACIONES	<b>%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	-------------------------------------

#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.uancv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.dspace.ueb.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

<b>9</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>10</b>	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>11</b>	<b>alicia.concytec.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>12</b>	<b>archive.org</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>13</b>	<b>www.clubensayos.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>14</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>15</b>	<b>www.dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>16</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## **Anexo 4. Validación de preguntas**

### **GUIA DE ENTREVISTA**

#### **AUTORAS:**

Huamaní Antezana, Solanch Lourdes.

Sifuentes Yauyo, Zulma Aida.

#### **TEMARIO:**

### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESITENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020**

#### **PREGUNTAS CENTRALES DE LA ENTREVISTA:**

- ¿Cuál es su opinión respecto a la pena establecida en el código penal para el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad?, ¿Según su análisis esta pena vulnera el principio de proporcionalidad?
- ¿Qué análisis tiene respecto a los criterios que deben tenerse en cuenta para motivar correctamente la determinación de la pena en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad; existiendo otros medios de coerción que pueden ser aplicados a dichos delitos?
- ¿Qué análisis tiene al respecto del principio de determinación de la pena para emitirse sentencia en los casos de delito de violencia y resistencia a la autoridad?
- ¿Cuál es su opinión respecto a la pertinencia de valoración que debe realizarse al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?
- ¿Qué análisis tiene respecto al principio de razonabilidad al momento de emitirse sentencia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

## ANÁLISIS DE VALORACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

INTERROGANTE	PERTINENCIA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
<b>OBSERVACIONES</b>	<b>TRABAJO APROBADO PARA EJECUTAR</b>		

LIMA SUR, 03 DE JUNIO DE 2021



---

**DR. LUIS ESPINOZA PAJUELO**  
**REVISOR**  
**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN**



## **Anexo 5: Descripción de entrevistados**

### **Entrevistado N°1**

**TÍTULO: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020**

**Entrevistadoras:** - Huamaní Antezana Solanch Lourdes  
- Sifuentes Yauyo Zulma Aida

**Entrevistada:** Magister Ana Cecilia Alegría Trujillo

**Fecha:** Lima, 16 de julio de 2021 Hora: 12:04 p.m.



#### **Experiencia profesional del entrevistado:**

Docente de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, coordinadora del desarrollo pedagógico, de la universidad Autónoma del Perú.

## **Anexo 6: Descripción de entrevistados**

### **Entrevistado N°2**

**TÍTULO: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020**

**Entrevistadoras:** - Huamaní Antezana Solanch Lourdes  
- Sifuentes Yauyo Zulma Aida

**Entrevistada:** Julit Tatiana Ludeña Abad

**Fecha:** Lima, 18 de julio de 2021 Hora: 16:32 p.m.

**Experiencia profesional del entrevistado:**

Fiscal del IV despacho de la Primera Fiscalía corporativa de San Juan de Miraflores – Fiscal Adjunta Provincial, encargada de Conducir desde un inicio las investigaciones con la conducción del fiscal provincial, acudir a distintas diligencias, tomar declaraciones, diligencias en los turnos (como levantamiento de cadáveres), acudir a distintas audiencias programadas por el Poder Judicial, entre otras.



## **Anexo 7: Descripción de entrevistados**

### **Entrevistado N°3**

**TÍTULO: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020**

**Entrevistadoras:** - Huamaní Antezana Solanch Lourdes  
- Sifuentes Yauyo Zulma Aida

**Entrevistado:** Wilfredo Carlos Barrios

**Fecha:** Lima, 15 de junio de 2020 Hora: 10:00 a.m.

**Experiencia profesional del entrevistado:**

Abogado particular especialista en derecho penal.



## **Anexo 8: Descripción de entrevistados**

### **Entrevistado N°4**

**TÍTULO: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LIMA SUR – 2020**

**Entrevistadoras:** - Huamaní Antezana Solanch Lourdes  
- Sifuentes Yauyo Zulma Aida

**Entrevistado:** Dr. Jorge Pérez López

**Fecha:** Lima, 07 de julio de 2021 Hora: 05:30 p.m.

**Experiencia profesional del entrevistado:**

Doctor en derecho penal y ciencias políticas en la Universidad de Buenos Aires; docente universitario en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Universidad Autónoma del Perú.



## **Anexo 9: Entrevista a expertos en la materia**

### **TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA N.º 01**

Buenas Tardes, Ana Cecilia Alegría Trujillo, Magister en Derecho penal y Docente de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, que tiene la función de Impartir información del derecho penal y procesal penal, de acuerdo a las asignaturas que otorga la escuela de derecho a inicio de cada ciclo semestral. Asimismo, se dedica a la coordinación del desarrollo pedagógico, veo los logros de los estudiantes. Primero se agradece el tiempo brindando para poderle realizar la presente entrevista. Igualmente mencionarle que los comentarios e información que proporcionaron será muy valioso en la realización de la presente tesis.

**Entrevistadora: ¿Cuál es su opinión respecto a la pena establecida en el código penal para el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad?, ¿Según su análisis esta pena vulnera el principio de proporcionalidad?**

Si hablamos del Art. 365, donde el sujeto solamente realiza el comportamiento sobre violencia contra un funcionario público, sin alzamiento, solamente mediante una violencia o amenaza en cierta forma.

Me parece que está muy bien determinada la pena privativa de libertad, que es no mayor de dos años. Sin embargo, las formas agravadas se denota una pena un poco más alta, obviamente por las cualidades del sujeto activo, por la pluralidad de los agentes, cuando estos han sido, se puede decir, realizados con elementos peligrosos como es a mano armada o cuando se causa una lesión a la víctima. También es la cualificación en cuanto al agraviado, donde dice que se amenaza o se ejerce violencia sobre un miembro de la Policía nacional o las fuerzas armadas, así también cuando se realiza para impedir la erradicación de cultivos ilegales. Ósea tiene varias modalidades que dan la especificidad justamente del delito. Por ello, pienso yo que el legislador al momento de tomar en cuenta estas actitudes, el agravio de estas personas, también lo ha hecho pensando en la proporcionalidad de la pena. Si me estas preguntando si estoy de acuerdo o no, yo creo que todas las penas pueden estar de acuerdo a la proporcionalidad. Quizás el problema no sería las penas en el ordenamiento se llegan a cumplir estas.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene respecto a los criterios que deben tenerse en cuenta para motivar correctamente la determinación de la pena en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad; existiendo otros medios de coerción que pueden ser aplicados a dichos delitos?**

Pienso que, en primer lugar, tiene que tomarse en cuenta el principio de legalidad, es decir, que la conducta se encuentre descrita dentro del tipo penal y que esta lógicamente, de todas maneras, esté determinada, entonces que se pueda determinar, como se dice con legalidad este principio, número uno.

Dos, en cuanto su proporcionalidad, en la normatividad me parece correcta, la situación sería como la aplican los jurisperitos, los jueces, para que esta pena sea aplicada por los magistrados, obviamente y que sus resoluciones sean motivadas, estas deben tener el principio de razonabilidad, raciocinio y sobre todo tomando en cuenta las situaciones sociales con la que está pasando justamente el entorno de la comunidad, pienso y que, pese a que pese a que posiblemente hayan conductas que son agravantes, pero también hay que tomar en cuenta la formas, los modos y en qué circunstancias se encontraba el sujeto activo al momento de realizar el delito, entonces el juez debe tomar en cuenta los criterios del Art. 45, es decir, por ejemplo: los antecedentes penales del sujeto activo, cuál es su forma de vida, sus costumbres, que grado de instrucción tenía, tomar en cuenta eso el juez, lógicamente también la reincidencia, la reiterancia, todos esos aspectos, por ejemplo el arraigo familiar y el arraigo laboral, entonces eso se debe tomar en cuenta para que el juez, para que el juez tenga una proporcionalidad en cuanto a la proporcionalidad, en cuanto a la penalidad no, lógicamente va ser muy diferente, sancionar a una persona que es un funcionario público que tiene conocimiento total de todo el ordenamiento jurídico, que una persona que es indeterminada, se puede llamar cualquier sujeto que pueda en este caso realizar la conducta de la desobediencia o violencia a la autoridad.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene al respecto del principio de determinación de la pena para emitirse sentencia en los casos de delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

Pienso yo, que en la experiencia judicial se tiene por conveniente tomar los presupuestos de la función de la pena, es decir, la pena debe tener una función preventiva, una función protectora y una función rehabilitadora. Preventiva lógicamente es en este caso, se le diga a la ciudadana este delito a través de modelos y ejemplos, quizás a través de los medios de comu lógicamente por el ordenamiento legal.

Protectora, porque de todas maneras, garantiza el Estado de que si se realiza este delito va a proteger tanto a la ciudadanía, como también a aquella persona que realizó el delito, entonces esta es su función garantista, se puede llamar psicológica que cumple el derecho penal frente a aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos, y por último la resocializadora o rehabilitadora, es decir tratar que la pena no sea muy elevada para aquellas personas que por primera vez están realizando un delito y entonces esto no vaya afectar a su vida, no vaya afectar a su entorno y no tenga una rebeldía, no vuelva a cometer otro delito solamente por el hecho de que haya tenido un castigo muy elevado. Por eso, pienso que el juez debe tomar criterios específicamente de aquella persona individualizada, para que pueda proporcionársele la pena de acuerdo, no solamente al daño ocasionado, sino como protección al mismo imputado, porque él es el que ha cometido el delito y también va a sufrir una larga letanía en cuanto al proceso penal y sobre todo quizá una condena, quizá haya sido inmerecida.

**Entrevistadoras: ¿Cuál es su opinión respecto a la pertinencia de valoración que debe realizarse al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

Pienso que los valores deben ser más que todo éticos, si lo vemos de ese punto de vista, porque si bien es cierto, los principios garantistas, constitucionales, procesales y del derecho penal, justamente tienen ese perfil, ese lineamiento, no, más que todo, la conducencia al decir al ciudadano al decir que prevenga justamente realizar este tipo de delitos, entonces pienso que estas penalidades, deben tenerse en cuenta para decirle a la ciudadanía, el respeto que se debe tener a los funcionarios públicos, llámese por ejemplo el Policía Nacional u otros funcionarios, están mal vistos, generalmente hablan mal de ellos, no tenemos un respeto hacia ellos y lamentablemente esto es lo que ocasiona este tipo de delitos, de la desobediencia, porque pensamos que el Policía o el funcionario no está cumpliendo sus funciones cabalmente. Pero esto también es parte de la educación y parte de la comunicación que debe tener el Estado para el respeto justamente de estas instituciones y de las personas que pertenecen a estas instituciones.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene respecto al principio de razonabilidad al emitirse sentencia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

En este caso, como digo, las resoluciones deben estar debidamente motivadas en cuestión más que todo de las garantías que se le pueda prestar, constitucionales. Si bien es cierto que un sujeto haya cometido este tipo de delito de amenaza o violencia, entonces el juez debe tomar en cuenta, por ejemplo el hecho de que el sujeto, en este caso que clase de instrucción tiene esta persona, porque entendamos que el derecho penal es muy amplio, entonces hay personas que no tienen conocimiento de lo antijurídico que está realizando, al faltarle el respeto a un funcionario público, y también tomar en cuenta en qué situación o circunstancia estaba, porque a veces hay personas que faltan el respeto cuando están en un estado de alcoholismo, en un estado de drogadicción, entonces no miden sus conductas o sus comportamientos, pero lógicamente el derecho penal prevé esa situación, que dice justamente, que por ejemplo aquella persona no, que estando en estado de ebriedad o estado toxicológico solamente al momento de cometer el delito, entonces su conducta si es punible no, entonces bajo esos criterios, también tomar en cuenta que el juez tomar la racionalidad, un razonamiento de cómo se encontraba el sujeto activo a momento de realizar la conducta y también la víctima, o sea el funcionario público, también hay que tomar en cuenta que el funcionario público es una persona que también esta instruida para repeler estos tipos de conductas, por ejemplo los policías, las fuerzas armadas, ellos saben cómo que adelantan un juicio respecto a una situación, entonces ellos también tienen que ponerse, como se dice en prevención y no talvez seguir provocando a esta persona que le falte el respeto, entonces eso justamente, cuando hablamos de desobediencia, generalmente estamos hablando de una falta de respeto y obviamente cuando hablamos de violencia física, la conducta se vuelve más agravante, entonces vuelvo a repetir, pienso yo que el juez debe tomar en cuenta, 1. las circunstancias en que se encontraba la víctima y el sujeto activo, 2. Las modalidades que en estos casos se realizaron, en qué estado se encontraba, el

momento que estaba sucediendo, recuerden que hoy en día, los momentos están muy alterados porque estamos viviendo una pandemia, entonces debido a ello la gente está muy alterada y por ello es que se debe tomar en cuenta la razonabilidad o raciocinio para en este caso sea eficaz su resolución motivada. Pienso yo que aparte de otros criterios que justamente debe tomar en cuenta el juez, bueno de acuerdo a su lesividad también provocada, por ejemplo si es una lesión grave, la sanción va ser mucha más alta porque el delito es más agravante, entonces tiene que tomar en cuenta la proporcionalidad, la lesividad, los principios garantistas, as circunstancias, el tiempo que se cometió el delito todo ello también va a contener la motivación para imponer una sanción a aquella persona que ha realizado el delito.

## **TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA N° 02**

Buenas noches, abogada Julit Tatiana Ludeña Abad, Fiscal del IV despacho de la Primera Fiscalía corporativa de San Juan de Miraflores – Fiscal Adjunta Provincial, encargada de Conducir desde un inicio las investigaciones con la conducción del fiscal provincial, acudir a distintas diligencias, tomar declaraciones, diligencias en los turnos (como levantamiento de cadáveres), acudir a distintas audiencias programadas por el Poder Judicial, entre otras. Se agradece el tiempo brindado para poder realizar esta entrevista, igualmente mencionarle que los comentarios e información proporcionada será muy valiosos para la tesis a realizar.

**Entrevistadoras: En su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a la pena establecida en el código penal para el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad?, ¿Según su análisis esta pena vulnera el principio de proporcionalidad?**

En relación a las agravantes, si me parece que hay una desproporción, por ejemplo, en el artículo 367, señala en el segundo párrafo, una pena no menor de ocho ni mayor de doce años, cuando se trata por ejemplo de actos de violencia que afecten a miembros de la policía. Tuve un caso, por ejemplo: donde el caso donde el acto de violencia consistió en empujones básicamente, entonces, estaban tipificando el Art. 366 y el acto de violencia era, que dos ciudadanos se habían puesto malcriados con personal policial y se mostraban renuentes y resistentes a acatar la orden y estaban interfiriendo para que el personal policial lleve a cabo sus funciones; que es lo que pasó, como fue la intervención de estas personas, mediante empujones a personal policial. Pasó personal policial el examen médico y el certificado médico legal, no arrojó ningún día de incapacidad no, porque evidentemente pues solamente había sido empujón y no había quedado huella de esta lesión. El juzgado me devolvió el expediente señalando que, porque no habíamos puesto esta agravante del Art. 367 y solamente habíamos calificado el delito con el artículo 366, pero, sin embargo, no colocamos esta agravante que el agraviado era personal de la Policía Nacional del Perú porque también ya hay jurisprudencia no. Si bien está en la norma, pero también hay pronunciamiento



de la Corte Suprema donde se ha establecido que si estos actos de violencia o amenaza constituyen solamente empujones, que incluso al ser calificados por el médico legal no superan o no llegan ni a los 10 días, ni siquiera a lesiones leves, porque lesiones leves tiene ser superior a los 10 días, ni siquiera llega a los diez días, entonces no tendría por qué constituir esa agravante, pese a que el código lo dice, entonces esto se aplicaría ya a criterio, considero que es desproporcional una pena hasta de doce años de pena privativa de la libertad si por ejemplo, se da un caso de esta naturaleza no, de que la resistencia por parte de los ciudadanos sea un empujón. Entonces justo a razón de este caso mediático de una señora que abofeteo a un efectivo policial (señora Silvana Lujan), a raíz de este caso hay un pronunciamiento de la Corte, donde a criterio, porque no está la modificación en el código, que debería haber no, porque es necesario, entonces, si me parece que es desproporcional porque ósea, el delito de lesiones leves tiene una pena menor y también tiene como agravante cuando es miembro de la policía, entonces también debería ir de repente por ahí, entonces si es necesario una modificación y si me parece desproporcional esta pena, porque hay situaciones que no lo amerita y ni siquiera llega a lesiones leves.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene respecto a los criterios que deben tenerse en cuenta para motivar correctamente la determinación de la pena en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad; existiendo otros medios de coerción que pueden ser aplicados a dichos delitos?**

Para la determinación de la pena, no solamente en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad sino en cualquier delito, el juez debe evaluar varios criterios, desde la condición del imputado, de sus condiciones de vida, carencias, antecedentes, eso sería un criterio. Otro criterio es la razonabilidad de la pena, la proporcionalidad, en un sentido estricto de cuál es la afectación del bien jurídico y la sanción que debe imponerse. Aparte de lo establecido también en el artículo 46, que contempla las circunstancias atenuantes y agravantes para poder fijar la pena, porque recordemos que ahora la determinación de la pena es en base a tercios y eso también quizá puede ser un poquito desproporcional, porque nos fijamos en atenuantes y agravantes y no vamos a fijar en un determinado tercio, sea inferior, medio o superior. Pero adicional a ello, yo pienso que el juzgador debe tener en cuenta una serie de criterios y justo en estos delitos, esto es lo que se evaluó con este pronunciamiento de la Corte que te mencioné no tengo la resolución exacta, pero se evaluó este tema, no es posible que se aplique, ósea si nos vamos solamente a una interpretación literal de la norma de aplicar 12 años de pena cuando ni siquiera se llegue a un delito de lesiones leves que es castigado con una pena de tres años, o hasta con una pena mínima de tres años. Entonces en relación a la determinación de la pena para estos delitos si es que deben evaluarse sobre todo el principio de proporcionalidad no, proporcionalidad del daño que se ha causado con la acción, que tan grave es el accionar de esta persona que ha impedido o interrumpido que un funcionario público o un miembro de la policía pueda haber cumplido con sus funciones, básicamente la proporcionalidad del daño causado no, con la gravedad de la conducta que ha tenido la persona imputada.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene al respecto del principio de determinación de la pena para emitirse sentencia en los casos de delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

Creo que es similar a lo que estaba señalando no, pienso que básicamente aquí debe de primar el principio de proporcionalidad y razonabilidad para estimar el bien jurídico que ha sido tutelado, o de qué forma se ha lesionado el bien jurídico tutelado, porque evidentemente no podemos sancionar con la misma conducta a aquella persona que de repente conduzca un vehículo, se muestre renuente a acatar de orden de un efectivo policial y adicionalmente a ello de repente lo atropelle, o por querer pretender huir de la justicia se lleve consigo a otras personas, y cause un no solamente daño a un bien jurídico que sería contra la administración pública, atentando contra un funcionario público sino también poniendo en peligro conduciendo un auto y lesionando otros bienes como de peligro común u otras circunstancias, a diferencia de una persona que de repente empujó a un personal policial, son conductas que si bien encajarían en la misma conducta tipificada en el 365 o en el 366, son conductas distintas y que lesionan diferentes bienes jurídicos y entonces respecto al análisis para determinar la pena, debe evaluarse considero la gravedad y la forma como se ha lesionado el bien jurídico que no solo sería la administración pública sino dependiendo del caso y debe evaluarse el principio de proporcionalidad y de razonabilidad para cada caso en concreto.

**Entrevistadoras: ¿Cuál es su opinión respecto a la pertinencia de valoración que realizarse al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

En este caso, hablamos pues, con estos delitos se pretende cautelar el bien jurídico de una correcta administración de justicia de que no existan conductas que puedan interferir en las labores como servidores o funcionarios públicos, las personas tenemos que cumplir para que esta administración de justicia se lleve correctamente, entonces si considero que estos delitos, cautelan este bien jurídico, pero también existen o como ya lo habíamos mencionado otros delitos que contemplan también por ejemplo las agravantes que están en el 367, entonces habrá que evaluar el contexto y sobre todo el elemento subjetivo que ha tenido el accionar del agente para determinar si efectivamente estamos ante una conducta que ha pretendido lesionar el bien jurídico Contra la Administración de Justicia o estamos de repente ante una conducta que ha pretendido lesionar directamente a funcionario público y que puede ser calificado como un delito de lesiones con la agravante que se trate no, de un policía o un funcionario público que también puede ser el caso, entonces la pertinencia está en determinar la conducta que ha tenido esta persona y cuál es la real afectación si ha tenido la intención o el dolo de la persona que es un elemento subjetivo a evaluar si es que ha sido para lesionar la correcta administración de justicia o ha sido una acción directamente contra la persona para causar un desmedro en su integridad física, entonces la pertinencia está en evaluar el dolo de la acción no, un elemento subjetivo que va básicamente haber, porque realizo este agente esta conducta ilícita.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene respecto al principio de razonabilidad al momento de emitirse sentencia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

Como ya lo había venido mencionando, creo que está en evaluar la conducta, consecuencias, como se ha efectuado esta conducta típica del agente que ha incurrido tanto el artículo 365 y 366, creo que ingresa también aquí, la proporcionalidad en sentido estricto y la necesidad de aplicar a pena que se va imponer al agente, se evalúa, como mencioné, en conjunto las características del imputado, si de repente es una persona que es renuente en este tipo de acciones, entonces el principio de razonabilidad es fundamental, para poder determinar la pena en un caso concreto porque puede darse literalmente, que si efectivamente constituyen las agravantes que están establecidas en el artículo 367. pero habrá que evaluar si es que realmente concurre y es proporcional y es razonable sobretodo aplicar una pena tan alta, de repente en casos de hasta sancionar con una pena de hasta doce años con una conducta que de repente no resulta proporcional con la pena que se pueda aplicar, y ahí creo que deben incidir los jueces que son quienes finalmente van a determinar una pena al caso en concreto, de evaluar razonablemente el caso en concreto de evaluar razonablemente el caso, las circunstancias que se han dado y la lesión que pueda haber causado al bien jurídico el accionar del imputado.

### **TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA N° 03**

Buenas noches, Wilfredo Carlos Barrios, abogado penalista previamente se agradece por el tiempo que brindando para poder realizar esta entrevista, igualmente mencionarle que los comentarios e información que proporcione serán muy valiosos para la tesis a realizar.

**Entrevistadoras: En su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a la pena est el código penal para el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad?, ¿Según su a pena vulnera el principio de proporcionalidad?**

El Código Penal digamos ha establecido una penalidad ya concreta de 12 años y más todo este aspecto según las agravantes y esta situación en realidad está siendo en parte justificada la penalidad porque si tú ves el delito de violencia y resistencia contra la autoridad no solamente pues es un tema relacionado a una clase de lesión no a una clase de eh digamos atentado contra el bien jurídico entonces la pena establecida en el Código Penal me parece que sí es correcto ahora en tanto a mi opinión si es correcta porque se refiere a proteger un bien jurídico que afecta a toda la población a todos los ciudadanos porque imagínate si dejamos desamparados a la autoridad imagínate cuál sería digamos en que enmarcaríamos nuestro comportamiento no entonces básicamente si no le damos o no revaloramos el principio de autoridad entonces perdemos todos se pierde el Poder Judicial pierde la Fiscalía pierden todos entonces lo que si de repente la penalidad establecida allí debe de entenderse una cosa es que tú le das una bofetada como en el caso que ya se ha publicitado pero otra cosa es que tú le causes lesiones leves o lesiones graves otra cosa es que tu digamos este puedas incluso hasta quitarle la vida en un atentado digamos contra la vida el cuerpo y la salud de un efectivo policial en este caso que es el tema puntual. Entonces son graduales ahora porque tenemos que entender esta justificación en el Código Penal está establecido lo único que tenemos que hacer es interpretar los sistemáticamente o sea no debemos interpretar la pena a imponerse por violencia y resistencia a la autoridad en este caso policial no debemos

entenderla como una pena aislante es decir ya nuestro código ha establecido cuando se tiene que poner lesión o digamos pena por lesiones leves por lesiones graves y cuando se tiene que poner las agravantes que contempla el mismo delito de violencia y resistencia a la autoridad no sea el asunto está cómo debemos interpretar la penalidad establecida en el código.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene respecto a los criterios que deben tenerse en cuenta para motivar correctamente la determinación de la pena en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad; existiendo otros medios de coerción que pueden ser aplicados a dichos delitos?**

Justamente en el Acuerdo plenario 1-2016 se ha resuelto la forma y manera y los criterios que se tienen que adoptar para imponer las penas es decir si no recuerdo mal en el fundamento núm. 20 de este acuerdo plenario 1 - 2016 ordena, obliga a los jueces a tener que imponer la pena pero basado en lo que contempla el Código Penal es decir que cuando se trate de lesiones leves se tenga que poner la penalidad establecida en el artículo 121 cuando se trate de lesiones graves se tenga que imponer la pena establecida en el artículo 122 con la agravante de que sea en este caso la víctima el efectivo policial o de la Fuerza Armada, entonces eso ya está establecido los criterios que se tienen que adoptar en el acuerdo plenario no para 1 - 2016 en base básicamente a lo establecido en su fundamento núm. 20 que quiere decir que este acuerdo plenario ya nos está dando las directrices como tenemos que interpretar la imposición de las penas en el asunto viene allí este qué tan conveniente es para el Ministerio público hacer cumplir este acuerdo plenario desde la postulación y qué tan conveniente es para los abogados solicitar que se impongan los criterios establecidos en este acuerdo plenario entonces todos van a aprender en realidad del caso que se examina pero generalmente a la experiencia hay una renuencia pues de parte del Ministerio público a que los criterios tengan que establecerse de acuerdo a este Acuerdo Plenario sino el Ministerio público siempre va a querer este que se pongan las penas mayores establecidas incluso con las agravantes en la 367, es lo que va a buscar el Ministerio público pero contrario a esta posición nosotros los abogados ejerciendo defensa lo que vamos a buscar es que se cumpla lo que ordene el acuerdo plenario 1 – 2016.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene al respecto del principio de determinación de la pena para emitirse sentencia en los casos de delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

Para imponer una pena yo considero que no existe un principio de determinación de la pena a criterio mío, si no tenemos que irnos que en el derecho penal en este nos basamos en base a un principio de legalidad es decir esto se suplantaría ese principio de determinación de la pena que están ustedes considerando, me refiero a que la determinación de la pena no se va a desarrollar en base a criterios subjetivos no se tienen que realizar a criterios objetivos, básicamente basados en el principio de legalidad el juez se va a basar en aquello que dice el artículo 45 del 46 a relacionado a los atenuantes a los agravantes, entonces cada caso que se va a analizar basándose en el principio de legalidad.

**Entrevistadoras: ¿Cuál es su opinión respecto a la pertinencia de valoración que debe realizarse al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

El tema nuclear en establecer la vulneración del bien jurídico protegido entonces si nosotros al momento sea el juez, el abogado, el fiscal no tenemos claro cuáles han sido los bienes jurídicos protegidos que han sido lesionados por cierto no podemos nosotros establecer un tema de valoración respecto de la sanción que pueda merecer este sujeto activo no entonces a eso va concatenado con ese acuerdo plenario 1 - 2016 es decir que si la lesión fuera digamos o como en el caso puesto a conocimiento público de una bofetada allí pues no hay lesión no hay lesión o si fuera un insulto o si fuera un escupitajo, allí no hay lesión grave pero si hay una lesión leve y a cuál de los bienes jurídicos porque estamos hablándote de bienes jurídicos o varios que protege el delito de violencia y resistencia a la autoridad, entonces justamente la valoración se va a tener que realizar en base a que dentro del hecho se identifique cuántos bienes jurídicos sean vulnerado, hablemos también de la salud, la vida o sea vulnerado la misma función de la autoridad cuál sea en base a eso se va a determinar entonces si es pertinente hacer una valoración respecto de esta.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene respecto al principio de razonabilidad al momento de emitirse sentencia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

Este delito ha sido creado justamente para reforzar el cumplimiento de la ley entonces si nosotros le damos una fortaleza al principio de autoridad entonces vamos a tener una sociedad que va a poder desarrollarse y encaminar sus actividades como corresponde pero si nosotros le quitamos el principio de autoridad lo que hacemos es de que la conducta del común denominador de los ciudadanos sea digamos una conducta de poco respeto, ahora justamente hay viene la proporcionalidad de que cuando se cometa un hecho este contra la autoridad tampoco tengamos que maximizar el asunto y tengamos que imponer por una bofetada 10 años o 8 años; o por un por un escupitajo tengamos que imponer una sanción de 8 años o de 10 años, es un tema justamente el principio de proporcionalidad va a ser una guía para entender de que es diferente una lesión menos de 10 días es diferente una lesión de más de 10 días, entonces la proporcionalidad justamente va a ir a la sanción a imponer en forma proporcional a la calidad de la lesión que se le haya producido en este caso al sujeto pasivo. La proporcionalidad nos va a hacer identificar con criterio cuál es la sanción que tenemos que imponer esto en contraposición al principio de autoridad. A la hora de interpretar las posiciones definitivamente la Fiscalía va a buscar que la sanción sea mayor y la defensa va a buscar que la sanción sea menor la más correcta, en todo caso el juez va a tener que determinar en base a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1 - 2016 que dice que justamente ha desarrollado prácticamente el principio de razonabilidad en la sanción a imponer al amparo de aquello que está establecido en el Código Penal las atenuantes las agravantes la concurrencia de estos y las circunstancias de las agravantes cualificadas y otros aspectos.

## **TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA N.º 04**

Buenas Tardes, Dr. Jorge Pérez López, doctor en derecho penal y ciencias políticas en la Universidad de Buenos Aires; docente universitario en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad

Autónoma del Perú, se agradece el tiempo brindando para poder realizar la presente entrevista, igualmente mencionarle que los comentarios e información que proporciona serán muy valiosos la realización de la presente tesis.

**Entrevistadora: ¿Cuál es su opinión respecto a la pena establecida en el código penal para el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad?, ¿Según su análisis esta pena vulnera el principio de proporcionalidad?**

Sí, me parece que es excesiva, nuestro código penal, la pena que señala me parece que es desproporcionada. Sin embargo, hay que entender que en este tipo de delito que es de Violencia y Resistencia a la Autoridad, ha habido, particularmente decisiones del Poder Judicial que de alguna manera han generado de que la pena se convierta en una sanción digamos proporcional. Es necesario señalar con relación a este tipo de delitos que la Corte Suprema ha emitido el Acuerdo Plenario Extraordinario 01-2016, con fecha 04 de agosto del 2016 en donde digamos de alguna manera genera una proporcionalidad en el delito, creo que los jueces de alguna manera han cambiado la situación señalada por la ley y ha convertido al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en un delito proporcional no, ha señalado como pena máxima 3 años por ejemplo, eso es interesante.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene respecto a los criterios que deben tenerse en cuenta para motivar correctamente la determinación de la pena en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad; existiendo otros medios de coerción que pueden ser aplicados a dichos delitos?**

Sí, efectivamente en Violencia y Resistencia a La Autoridad, ya como señalaba en el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 01 – 2016, ya se indica no, cuáles son los criterios que tienen que tomarse en consideración y señala particularmente que si alguien lesiona por ejemplo a un funcionario en el cumplimiento de su función, a una autoridad, si es que hay lesión tendría que ser procesado por el delito de lesiones y solamente habría Violencia y Resistencia a la Autoridad cuando no se produzca, digamos este tipo de lesiones no, porque si hay lesiones en contra de la autoridad ya tendría que ser considerado delito de lesiones, leves o graves, dependiendo de que lesiones se haya generado a la autoridad.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene al respecto del principio de determinación de la pena para emitirse sentencia en los casos de delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

Bueno, respecto a la determinación de la pena, puedo indicar que eso le corresponde al juez y me parece muy bien que los jueces supremos hayan emitido el Acuerdo Plenario N.º 01 – 2016, estoy conforme justamente con esa decisión de los jueces porque este delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad era utilizado de mala manera por parte de la policía no, incluso generaba arbitrariedades de parte de la policía como señalaba una pena mínima de 08 años muchos policías de alguna manera indicaban en sus investigaciones que hubo un acto de Violencia y Resistencia y era suficiente incluso para pedir por parte de la fiscalía incluso pedir una prisión preventiva no, y eso ha generado muchísimas injusticias ya en la actualidad eso ya no ocurre, gracias a este acuerdo plenario N.º 01 – 2016 en donde de alguna manera genera una sanción proporcional a este tipo de ilícito penal y determina que si hay lesiones en contra de

las autoridades se tendría que sancionar por el delito justamente de lesiones, por los delitos contra la integridad corporal y no por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, me parece muy interesante ello.

**Entrevistadoras: ¿Cuál es su opinión respecto a la pertinencia de valoración que debe realizarse al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

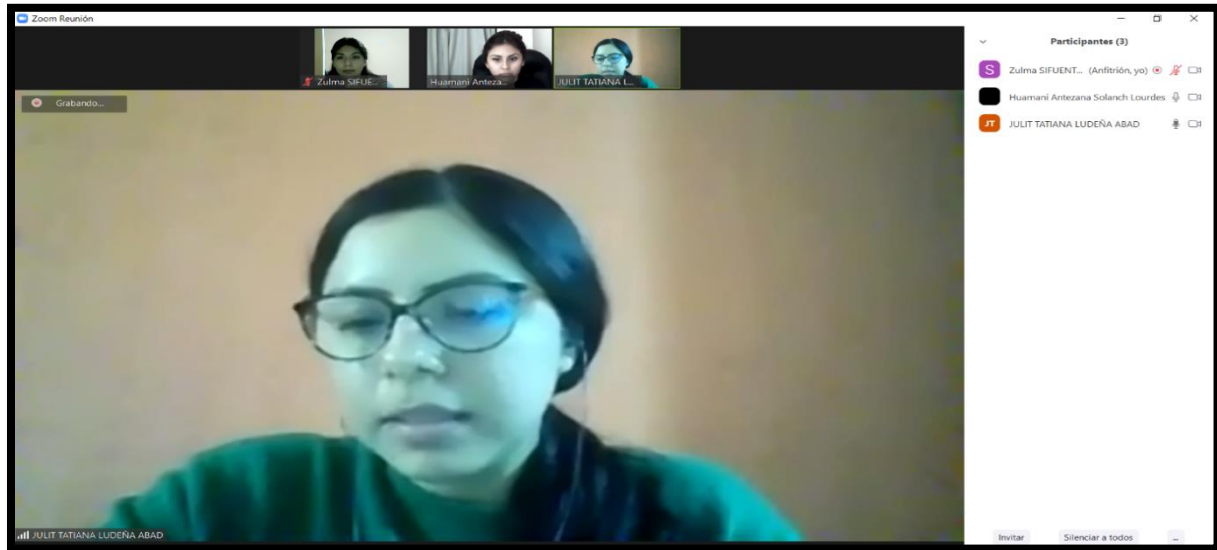
Me parece interesantísimo, importantísimo porque eso va determinar si efectivamente la norma penal, puede ser utilizada como violencia y resistencia a la autoridad o por cualquier otro delito, por ejemplo estamos hablando de las lesiones, si se genera una lesión por ejemplo a una autoridad como les he indicado, señala el Acuerdo Plenario Extra ordinado N.º 01 – 2016 ya estaríamos hablando de que se estaría afectando la integridad corporal como bien jurídico protegido, razón por la cual tendría que ser sancionado la persona que ha ocasionado lesiones a la autoridad por el delito justamente de lesiones, dependiendo si son leves o graves no, y en el caso de que no sea así recién podría ser sancionada por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad tipificado en nuestro código penal en el artículo 366.

**Entrevistadoras: ¿Qué análisis tiene respecto al principio de razonabilidad al momento de emitirse sentencia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?**

Evidentemente, no solamente en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad el juez tiene que ser razonable, tiene que emplear la razón, sino en todos los casos, es obligatorio prácticamente que la sentencia sea razonable, la imposición no solo de la pena sino la determinación de la misma tiene que estar a la par de cuerdo al principio de proporcionalidad a los hechos, y si no se ha podido determinar responsabilidad alguna pues tendría que absolverse de la responsabilidad penal y determinar efectivamente si se ha cometido un delito de violencia y resistencia a la autoridad o cualquier otro delito dependiendo evidentemente del bien jurídico perjudicado.

## Anexo 10: Evidencias de entrevistas realizadas

- Entrevista Fiscal Adjunta Provincial. Julit Tatiana Ludeña Abad

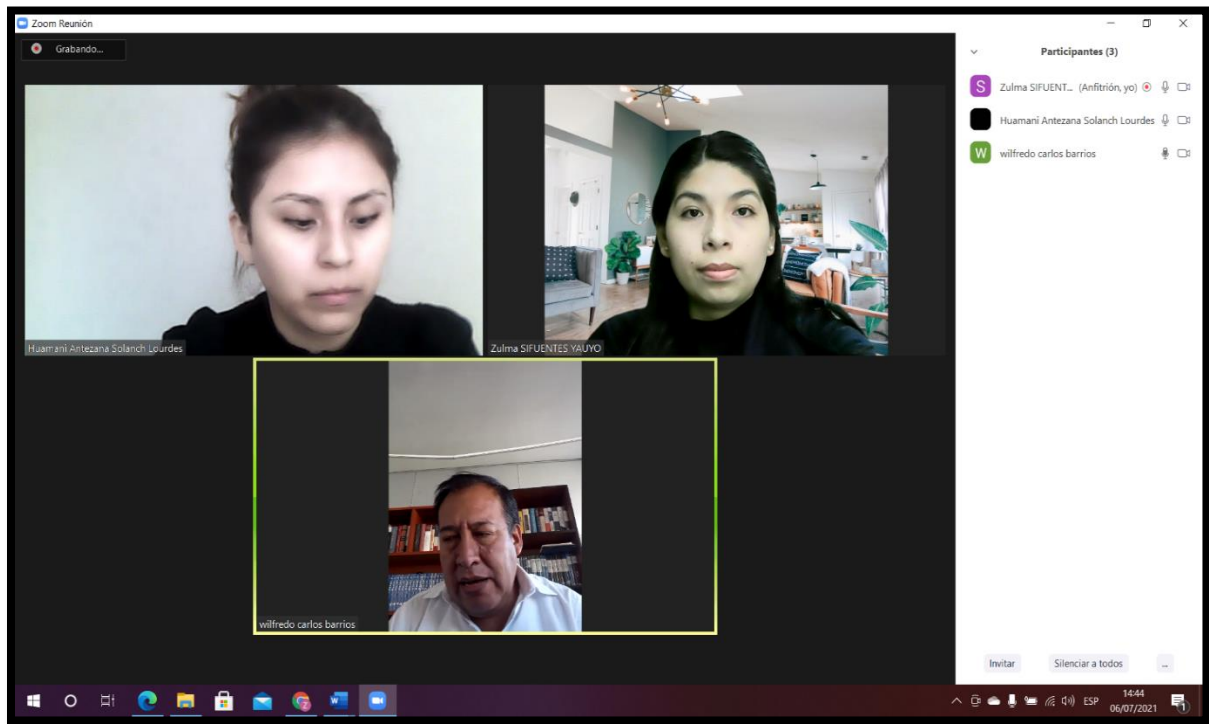


- Entrevista Mg. Ana Cecilia Alegría Trujillo

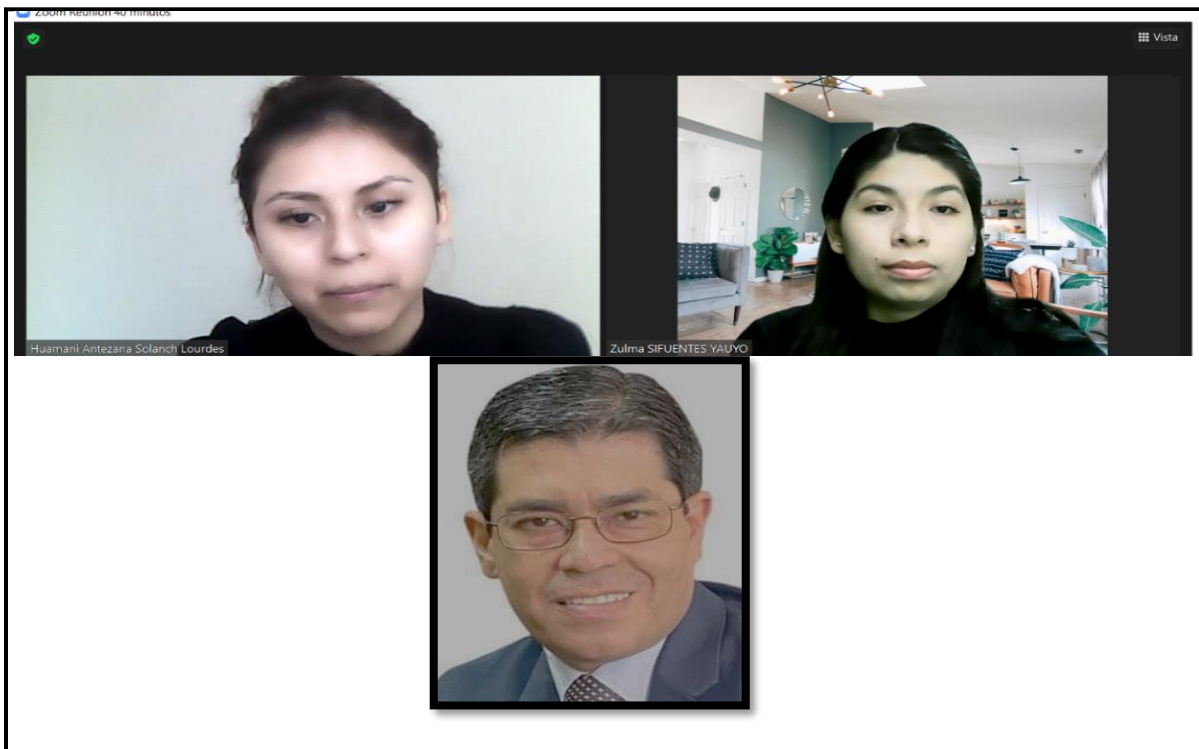




- Entrevista abogado Wilfredo Carlos Barrios



- Entrevista Dr. Jorge Perez López



## Anexo 11: JURISPRUDENCIA

### Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1 / 2016/CIJ - 116



#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

#### II PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

#### ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N.º 1-2016/CIJ-116

BASE LEGAL: artículo 116 TUO LOPJ

ASUNTO: *La agravante del Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad Policial: Tipicidad y Determinación Judicial de la Pena.*

Lima, uno de junio de dos mil dieciséis.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

#### ACUERDO PLENARIO

##### I. ANTECEDENTES

1.º Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 503-2015-P-PJ, de 31 de diciembre de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Pariona Pastrana, realizaron el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis de la comunidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2.º El II Pleno Jurisdiccional Extraordinario se realizó en tres etapas.

La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica para proponer aquellos aspectos referidos (i) a los delitos de violencia y resistencia a la autoridad (Sección II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal); y, (ii) al proceso especial inmediato reformado, necesitados de una interpretación uniforme y de la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de la conducta de los jueces en los

procesos jurisdiccionales a su cargo. Segunda, la identificación de las entidades y juristas que intervendrían en la vista oral.

3°. La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública, que se realizó el día 21 de enero de 2016. En ella, los juristas y expositores especialistas convocados sustentaron y debatieron sus ponencias ante el Pleno de los jueces supremos. Intervinieron en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, los señores: Alfredo Araya Vega (Juez Superior de Costa Rica), Víctor Cubas Villanueva (Fiscal Supremo Provisional), Carlos Zoe Vásquez Ganoza (Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal), Pedro Angulo Arana (Decano del Colegio de Abogados de Lima), Horts Schönbohm (juez alemán jubilado), César Nakazaki Servigón (profesor de la Universidad de Lima) y Bonifacio Meneses Gonzales (Juez Superior de Lima, Coordinador Nacional de la implementación de los juzgados de Flagrancia).

4°. La tercera etapa, del IX Pleno Jurisdiccional, comprendió el proceso de determinación de los temas por cada materia: Penal material y Procesal Penal, así como la designación de los jueces supremos ponentes para cada uno de los dos acuerdos plenarios correspondientes.

Con fecha 25 de enero último, en sesión plenaria, se designó a los señores PRADO SALDARRIAGA, RODRÍGUEZ TINEO Y PARIONA PASTRANA para la formulación de la ponencia referida al “Delito de violencia y resistencia a la autoridad. Proporcionalidad de la pena”.

Presentada la ponencia pertinente, en la sesión de la fecha se procedió a la deliberación, votación y redacción del Acuerdo Plenario antes mencionado.

5.° El presente Acuerdo Plenario, por unanimidad, se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las salas especializadas del Poder Judicial –en este caso, de la Corte Suprema de Justicia de la República– a pronunciar resoluciones vinculantes, con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales del orden jurisdiccional que integran.

Intervienen como ponentes los señores PRADO SALDARRIAGA, RODRÍGUEZ TINEO Y PARIONA PASTRANA quienes expresan el parecer del Pleno

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### § 1. La Situación Problemática

6° Las sucesivas reformas introducidas en el artículo 367° del Código Penal, que regula el catálogo de circunstancias agravantes específicas del delito de violencia y resistencia ejercida contra la autoridad, tipificado y reprimido en los numerales



365° y 366° del citado cuerpo legal, se han caracterizado por expresar una clara tendencia hacia la sobrecriminalización. La cual se ha manifestado a través del incremento reiterado de las penas conminadas originalmente en dicha disposición legal, así como con la adición también continua de nuevos supuestos de agravación como el que hoy contiene el inciso 3° del segundo párrafo del artículo 367° y que considera como factor calificante, entre otros casos, que el agente del delito dirija su conducta ilícita contra **“un miembro de la Policía Nacional”**.

7°. Internamente la actual redacción del artículo 367° contempla tres grados o niveles de circunstancias agravantes específicas, cada uno de los cuales está vinculado con un determinado estándar de punibilidad. El caso de aquella relacionada con la calidad de efectivo policial de la autoridad afectada por el hecho punible, corresponde al segundo grado o nivel de agravantes donde la penalidad prevista es pena privativa de libertad no menor de ocho y ni mayor de doce años.

8°. Recientemente, la aplicación judicial de dicha agravante ha motivado continuos cuestionamientos. En lo esencial se ha objetado que los operadores de la justicia penal no tienen una lectura adecuada de los presupuestos normativos que legitiman su configuración. Y que las penas que han impuesto resienten de manera grave la proporcionalidad que debería derivar de las circunstancias concretas de realización del delito y, por tanto, del **principio rector de pena justa**.

9°. Resulta, pues, pertinente y necesario fijar criterios en torno a los componentes de tipicidad que demanda tal circunstancia agravante y de los límites legales que tienen que observarse para la debida graduación de la pena concreta que debe aplicarse al autor de un delito de violencia y resistencia contra la autoridad, cuando esta última sea un integrante de la Policía Nacional en ejercicio de sus competencias y funciones.

## § 2. La interpretación de la norma penal conforme a la Constitución y a los Principios del Derecho Penal

10°. El ordenamiento jurídico no se fundamenta sólo en la Ley, entendida esta como el acto que emana del legislador, sino en la Constitución Política del Estado. Dicha afirmación se basa en la razón misma que motivó la creación de este instrumento normativo: la definición de los principios y valores que caracterizan a una sociedad en concreto. En el mundo existen distintos tipos de esquemas valorativos y de principios jurídicos. Aquellos valores que defiende nuestro modelo constitucional no tienen por qué coincidir con los valores que defiende otra sociedad. Se trata de sociedades distintas que tienen concepciones diferentes de ellas mismas y de las relaciones entre las personas que las conforman. La importancia de la labor del constituyente reside en determinar cuáles son, de todo el espectro de posibilidades, aquellos valores y principios que

definen a nuestra sociedad. Cuando realiza dicha selección, la plasma en disposiciones constitucionales, las cuales son la referencia obligatoria de los órganos constituidos, tanto del legislador como del juzgador.

11°. La selección realizada por el constituyente tiene sus efectos directos en la labor que desempeñarán todos los operadores jurídicos, pues ellos deberán cumplir sus funciones dentro de los marcos que establece la Constitución, por una doble razón. En primer lugar, desde una perspectiva formal, porque la Constitución Política es la norma básica del ordenamiento jurídico. Por tanto, las normas que se crean, o la interpretación que se realiza de aquellas, deberán encontrarse conforme a la Ley Fundamental, dada su posición en la base del ordenamiento jurídico. En segundo lugar, existe una razón de validez material, según la cual la norma es concebida como una expresión, específicamente una concreción, de los principios o los valores que la Constitución recoge. La actividad interpretativa del juzgador lo obliga a que su razonamiento no sea puramente legal, sino -y ante todo- un razonamiento constitucional. Desde este enfoque, el primer análisis que debe realizarse no es el de la aplicación inmediata de la norma, sino la evaluación de su validez al interior del sistema jurídico; esto es, de su conformidad con la Constitución.

12°. Para realizar una interpretación constitucional de la norma penal, el juzgador deberá verificar si la norma a aplicar es o no constitucionalmente legítima. En el ámbito penal, aunque también es aplicable esta lógica a otros ámbitos, el principio que ayuda a la verificación de la constitucionalidad de la norma es el principio de proporcionalidad. La aplicación del mencionado principio, conforme autorizada doctrina [Vid. BERNAL PULIDO, Carlos: *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. 3 ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales., Madrid: 2007, *passim*.] y jurisprudencia han señalado [STC. Exp. N° 010-2002-AI/TC, fundamento jurídico N° 195], es el principal método para determinar la validez de una norma en relación con la Constitución Política del Estado. La norma penal no solamente se compone de elementos normativos y descriptivos, en la misma cohabitan derechos fundamentales [Vid. CARO JOHN, José Antonio / HUAMÁN CASTELLARES, Daniel O.: *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editores del Centro. Lima: 2014, pp. 28 y 29), de allí que resulte necesario esclarecer si la norma penal (independientemente de si es procesal, sustantiva o de ejecución), es conforme a la Constitución. El análisis de proporcionalidad recae sobre dos ámbitos concretos: la proporcionalidad del tipo penal y la proporcionalidad de la pena a imponer.

13°. El test de proporcionalidad se compone de tres pasos para determinar la constitucionalidad de la norma, sea sobre la conducta incriminada o la sanción prevista. El *primer test* es el de adecuación o idoneidad. En esta parte, se busca determinar si la norma penal (la conducta incriminada o la sanción prevista) pueden o no ayudar a concretar la realización de un fin constitucionalmente legítimo. El *segundo test* es el de necesidad. En él se determina si existe o no un

mecanismo alternativo que permita lograr la realización del fin constitucional. Si dicho mecanismo no existiere, sería superada esta parte del test. El tercer test es el de proporcionalidad en sentido estricto. En este paso se realiza un ejercicio de ponderación. En él se hace un balance de los efectos negativos y los efectos positivos de la norma penal. Si la valoración de los efectos positivos resultare positiva, entonces se considerará a la norma constitucional. Si, por el contrario, el balance fuese negativo, se optará por declarar su inconstitucionalidad. Finalmente, es necesario señalar que la aplicación del principio de proporcionalidad no sólo es posible ante excesos en la conducta incriminada o la pena, sino que es posible aplicarla a casos donde el legislador realizó una protección defectuosa. Por ejemplo, ello sucedería si el delito de asesinato tuviera una sanción máxima de 2 años de pena privativa de libertad; o, se despenalizara el delito de lesiones. Pese a la necesidad de corrección de esta situación, el juez penal se encuentra impedido de intervenir en un caso de desproporcionalidad por defecto. La razón de esta prohibición reside en la acción que implicaría corregir la norma: una ampliación del ámbito de la conducta típica o un incremento de la sanción, que sólo puede ser llevado a cabo por el legislador.

14°. Una vez analizada la validez constitucional de la norma penal, también es necesario analizar si la misma es o no conforme a los principios del Derecho Penal. Cabe resaltar que los principios mencionados, por lo general, son concreciones de principios ya recogidos en la Constitución Política del Estado. La interpretación conforme a principios viene a corregir una situación de injusticia creada por la falta de precisión de la norma, o, por la ausencia de la misma. Los principios fundamentales a analizar, enunciativa y no exclusivamente, son: el principio de legalidad, el principio de lesividad y el principio de culpabilidad.

15°. El principio de lesividad es el que dota de contenido material al tipo penal. En virtud de este principio, la pena precisa de la puesta en peligro o lesión de un bien jurídico. Sin embargo, no se trata de cualquier acción peligrosa, o lesiva, sino se trata de aquella que cause un impacto lo suficientemente importante para que se justifique la intervención penal. Caso contrario, ante afectaciones muy leves a este principio, lo que corresponde es considerar la atipicidad de la conducta, al carecer de relevancia penal.

### § 3. La agravante del inciso 3° del párrafo segundo del artículo 367°

16°. El texto original del artículo 367° del Código Penal vigente no consideraba la condición policial de la autoridad que era afectada por actos de violencia o intimidación, como una circunstancia agravante específica. Tampoco el Código Penal de 1924 reguló en su articulado una disposición similar. Sin embargo, el Código Maúrtua en el artículo 321°, que reprimía los actos de intimidación, consideraba como agravante específica que *“el delincuente pusiere manos en la autoridad”*. En estos casos el estándar de punibilidad era no menor de seis meses de prisión, lo cual daba al órgano jurisdiccional un amplio espacio de punición que permitía una mejor adaptación de la pena concreta a la mayor o menor



gravedad de la agresión cometida. Al promulgarse el Código Penal de 1991 el artículo 366° conservó la misma descripción típica de la intimidación, pero omitió reproducir aquella ideográfica agravante.

17°. La inclusión, pues, de la agravante por la calidad policial de la autoridad, que es objeto de análisis, ocurrió mucho años después a través de la Ley 30054 y como respuesta político criminal a sucesos violentos como el desalojo de comerciantes de “La Parada”, donde se ocasionaron daños importantes a la integridad física de los efectivos policiales que intervinieron en dicho operativo. Esto es, dicha agravante específica estaba dirigida a prevenir y sancionar con severidad formas graves de agresión dolosa contra la autoridad policial, orientadas a intimidar a sus efectivos o producirles lesiones o incluso la muerte. La aludida circunstancia agravante no fue, pues, construida por el legislador para sobrecriminalizar actos menores de resistencia, desobediencia o injurias contra efectivos policiales, los cuales de producirse tendrían tipicidad formal y material en otros delitos como el previsto en el artículo 368° (“*El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención*”) o en faltas como las contempladas en los incisos 3 (“*El que, de palabra, falta el respeto y consideración debidos a una autoridad sin ofenderla gravemente, o el que desobedezca las órdenes que le dicte, siempre que no revista mayor importancia*”) y 5 (“*El que oculta su nombre, estado civil o domicilio a la autoridad o funcionario público que lo interroga por razón de su cargo*”) del artículo 452°. Cabe señalar también que los insultos o actos de menosprecio verbales o de obra, proferidos contra la autoridad policial, constituyen formas de injuria (Artículo 130°) pero carecen de tipicidad propia como delitos contra la administración pública cometidos por terceros. Al respecto es de recordar que el legislador nacional descriminalizó mediante la Ley 27975, del 29 de mayo de 2003, el delito de desacato que reprimía este tipo de afrentas en el derogado artículo 374° del modo siguiente: “*El que amenaza, injuria o de cualquier manera ofende la dignidad o el decoro de un funcionario público a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de ejercitarlas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si el ofendido es el Presidente de uno de los Poderes del Estado, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años*”. La justificación dada para tal decisión político criminal, fue la necesidad “democrática” de eliminar toda clase de privilegios legales o de sobre tutela penal para los funcionarios públicos, entre los que se encontraban los policías conforme a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 425° del Código Penal.

18°. Ahora bien, es importante precisar que el espacio de aplicación del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial, así como de la agravante que para tales casos contempla el artículo 367° del Código Penal, debe operar de manera residual y subsidiaria a la eficacia de otros delitos que involucran formas de daño ocasionados dolosamente por terceros contra la vida, la salud o la libertad de efectivos policiales cuando estos actúan en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de represalias por la realización legítima de las mismas. Se



trata, en concreto, de los siguientes delitos y de sus respectivas circunstancias agravantes específicas por la condición funcional o policial del sujeto pasivo:

- Homicidio Calificado por la condición funcional del sujeto pasivo (artículo 108° A).
- Sicariato (Artículo 108° C, inciso 5).
- Lesiones Graves Dolosas (Artículo 121, párrafos 5° y 6°).
- Lesiones leves Dolosas (Artículo 122°, Incisos 3, literal a y 4).
- Injuria (Artículo 130°).
- Secuestro (Artículo 152° inciso 3)

19°. Por tanto, es relevante precisar que el delito de violencia y resistencia contra la autoridad, agravado por la calidad policial de ésta, abarca únicamente aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el *ius imperium* del Estado, representado en el ejercicio del poder, competencias y facultades que aquella legalmente ostenta y ejerce. Son, pues, formas de resistencia activa y violenta contra dicho poder y autoridad. Por tal razón, su relevancia y punibilidad tienen siempre que ser menores que los que corresponden a otra clase de acciones de violencia que se dirigen a atentar directamente contra la vida o la salud de efectivos policiales que ejercen o ejercieron sus funciones. Es por ello que para sancionar con severidad estos últimos casos, se han regulado expresamente circunstancias agravantes específicas en los delitos de homicidio y lesiones.

20°. Por consiguiente, el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial sólo puede configurarse y ser sancionado como tal, cuando en el caso *sub judice* no se den los presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o la salud individual del funcionario policial que se han señalado anteriormente. La penalidad, por tanto, del delito de violencia y resistencia contra una autoridad policial no puede sobrepasar la pena mínima fijada para las lesiones leves en el artículo 122°, inciso 3, literal a. Es decir, **en ningún caso puede ser mayor de tres años de pena privativa de libertad**, si es que la violencia ejercida contra la autoridad policial no ocasionó siquiera lesiones leves. Pero, si el agente con las violencias ejercidas produjo dolosamente lesiones leves o lesiones graves a la autoridad policial, su conducta sólo debe asimilarse a los delitos tipificados en los artículos 121° y 122° del Código Penal, respectivamente, aplicándose, además, en tales supuestos, la penalidad prevista para la concurrencia de la agravante específica que se funda en la condición funcional del sujeto pasivo. Esto es, si se ocasionan lesiones graves la pena será no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa de libertad; y, si sólo se produjeron lesiones leves, la sanción será no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.





#### § 4. Sobre la Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena

21°. Como ya se ha señalado, el objeto de protección penal en los actos que constituyen delito de intimidación y violencia contra la autoridad policial, está constituido por el poder legítimo que ésta ostenta para el debido ejercicio de sus funciones ante terceros. Partiendo de este presupuesto, el juez tiene el deber de determinar si la acción imputada, y debidamente probada, configura o no una afectación a dicho bien jurídico que justifique la imposición de la sanción agravada. Por lo demás, la aplicación de una sanción más severa exige siempre la existencia de un plus de lesividad que hace que la conducta realizada se diferencie del tipo básico. La diferenciación, en este caso, reside en la idoneidad de la acción violenta para impedir el ejercicio de la función pública de quien es efectivo policial. Por tanto, aquellas otras acciones que en el caso concreto pueden significar un acto de intimidación o de violencia contra una autoridad policial en el ejercicio de sus funciones, y estar destinadas a evitar que ella las cumpla, pero que por las condiciones particulares de quien las ejecuta o por el contexto donde éstas se dan, no resultan idóneas para impedir o frustrar el cumplimiento efectivo de las actuaciones policiales, no podrán configurar la agravante que regula la ley y sólo pueden realizar el tipo penal del artículo 366° o ser una falta. Así, actos como el empujar a un miembro de la Policía Nacional del Perú, cuando este ejerce sus funciones, o el afectar su honra a través de insultos o lanzándole escupitajos, no pueden ser consideradas como formas agravadas. Sobre todo porque dichas conductas no son suficientemente idóneas para afectar el bien jurídico con una intensidad o fuerza adecuadas para impedir que la autoridad cumpla sus funciones; la pena, entonces, que cabría aplicar en tales supuestos no puede ni debe ser la conminada en el artículo 367°.

22°. Pero, además, en la determinación judicial de la pena aplicable a los actos de intimidación o violencia dirigidas contra autoridades policiales, no se puede obviar la concurrencia evidente de causales de disminución de punibilidad como cuando el agente del delito se encuentre bajo notorios efectos del consumo de alcohol; o cuando aquel sólo se resiste a su propia detención; o cuando los actos de intimidación o violencia se ejecuten por quien reacciona en errónea defensa de un familiar cercano que es intervenido por la autoridad policial. En tales supuestos, según corresponda, el juez debe decidir la pena a imponer siempre por debajo del mínimo legal, tal como lo dispone el artículo 21° del Código Penal. Asimismo, no hay impedimento legal alguno para que la pena impuesta, en tanto no sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y se den los presupuestos legales correspondientes, pueda ser suspendida en su ejecución o convertida en una pena limitativa de derechos.

23°. Tampoco hay ninguna limitación normativa que afecte la eficacia de reglas de reducción por bonificación procesal, como cuando el procesado expresa confesión sincera o se somete a la terminación anticipada del proceso; o a la conclusión por conformidad de la audiencia. En todos estos casos, la reducción sobre la pena impuesta se aplicará siempre y conforme a los porcentajes que autoriza la ley.

24°. Al margen de los criterios de interpretación vinculante que han sido planteados, los magistrados de la Salas Penales Supremas estiman pertinente recomendar al Presidente del Poder Judicial, utilizar los conductos necesarios para alcanzar al Congreso de la República la siguiente propuesta de *lege ferenda*, a fin de que se incluya una **circunstancia atenuante específica** en el artículo 367° del Código penal, con la siguiente redacción y efectos punitivos:

*“La pena será no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas, cuando los actos de intimidación o violencia no revistan gravedad”.*

### III. DECISIÓN

25°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### ACORDARON:

26°. **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 16° al 23° del presente Acuerdo Plenario.

27°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo, del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado estatuto orgánico.

28°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial *El Peruano*. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

VILLA STEIN

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

